DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 13 de Diciembre de 1907 — TOMO IX – Núm. 660

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Lenzi (don Carlos E.), Ros, Sánchez, Avegno, Blengio Rocca, Segundo, Serrato, Tiscornia y Areco.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—La Comisión de Hacienda, integrada, dictamina en el Proyecto de Ley que dispone que el Poder Ejecutivo cancele en títulos de Deuda Amortizable, 2.ª Serie, la suma de cincuenta mil pesos en billetes nacionalizados de que es tenedor el señor Felipe Baptista y Vedia.

(Repártase.)

—La Comisión de Hacienda se expide en el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior, á regir en el ejercicio 1907-1908.

(Repártase.)

—La misma Comisión informa en el pedido formulado por la Sociedad Anónima «La Frigorífica Uruguaya», solicitando prórroga del término durante el cual, por la ley del 17 de Octubre de 1902, las Empresas que elaboren ó exporten carnes congeladas ó enfriadas se hallan exoneradas del pago de los derechos de exportación.

(Repártase).

—La Comisión de Milicias se expide en el Proyecto de Ley que crea la Escuela Naval anexa á la Academia General Militar.

(Repártase).

—La Junta Electoral remite copia del acta de proclamación de representantes por el Departamento de Montevideo, en cuya acta se hacen extensivos al senador por el mismo Departamento las facultades para proceder á la reforma de la Constitución.

(Téngase presente).

—El señor senador por el Departamento de la Colonia doctor Benito M. Cuñarro hace renuncia del cargo.

(A la Comisión de Peticiones).

Se va á entrar á la orden del día.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, se encuentran dos que hay verdadero interés en que sean resueltos á la mayor brevedad. El primero de ellos es el referente á la creación de la Escuela Naval. Es necesario que esta ley sea discutida y resuelta lo más brevemente posible, para organizar de una vez los cursos á que han de ser sometidos los alumnos que ingresen á dicha escuela.

El otro asunto á que me refiero es el de la renuncia del señor senador Cuñarro.

Todos los honorables colegas, saben que el señor senador por la Colonia ha renunciado su cargo, á mérito de haber sido electo por la Honorable Asamblea, para formar parte de la Alta Corte de Justicia, y todos sabemos también que por ley de la Nación, que podrá ser más ó menos encuadrada dentro de la Constitución, pero que mientras sea ley hay que respetarla,—son absolutamente incompatibles, el cargo de miembro del Poder Judicial y el de miembro del Cuerpo Legislativo.

De manera que habiendo aceptado, el señor senador por la Colonia, el puesto de la Alta Corte, es claro y elemental que tiene que quedar vacante su puesto de senador por el Departamento de la Colonia.

Fundado en estas consideraciones y si no hubiera oposición por parte de mis honorables colegas, yo mociono, señor presidente, para que esos dos asuntos sean tratados sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse los antecedentes relativos á la creación de la Escuela Naval.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Milicias.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Milicias ha examinado con la debida atención el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, creando una Escuela Naval anexa á la Academia General Militar.

Como lo dice muy bien el Poder Ejecutivo en el mensaje que elevó al Cuerpo Legislativo adjuntando el mencionado proyecto, «la situación marítima de la República determina la necesidad imperiosa de contar con fuerzas navales, para atender los múltiples servicios que le son compatibles».

Si antes de ahora la República contaba con el concurso de algunos pequeños buques, ese concurso ha desaparecido actualmente debido á causas que son de pública notoriedad, siendo materialmente imposible que la cañonera «Suárez», cuyo lamentable estado es conocido, pueda llenar decorosamente el rol internacional que la cultura del país exige y hacer efectivos los derechos que la soberanía nacional debe ejercer en las aguas jurisdiccionales de su extenso radio costero.

La imperiosa necesidad de formar las bases de nuestra futura marina nacional, ha sido consagrada por el sentimiento público con elocuentes manifestaciones; y si bien la suscripción nacional promovida por algunos distinguidos ciudadanos no colmó los deseos de sus iniciadores, ese resultado tiene su origen en diversas causas que nada tienen que ver con tendencias ó propósitos hostiles hacia la realización de tan patriótico pensamiento.

Si existe, pues, el propósito decidido, tanto en el pueblo como en los Poderes Públicos, de adquirir los elementos indispensables para llenar nuestras más elementales exigencias marítimas, la creación de la Escuela Naval se impone con todos los caracteres de la evidencia, pues si bien la República cuenta con el concurso de algunos distinguidos jefes y oficiales de marina, su número es tan escaso que no bastaría á satisfacer las necesidades inherentes á cualquier iniciativa, por más modesta que esta sea.

Por otra parte, Vuestra Honorabilidad sabe perfectamente que los buques de guerra moderno, deben ser tripulados y dirigidos por marinos expertos y oficiales inteligentes, debiendo unir á las cualidades de valor y disciplina la pericia y preparación técnica necesarias para evitar que aquellas virtudes militares pierdan su preciosa eficacia malgastándose en sacrificios estériles.

Por estas consideraciones y las demás que expone el Poder Ejecutivo en su mensaje de Octubre del corriente, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por la otra Cámara.

Sala de la Comisión, 6 de Diciembre de 1907.

Juan Campisteguy.
Eduardo Iglesias.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase la Escuela Naval, anexa á la Academia General Militar.

Art. 2.° Fíjase en treinta el número de sus alumnos.

Art. 3.° El concurso de la Escuela Naval durará cinco años con sujeción al plan de estudios y programas que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° El presupuesto anual de la Escuela Naval será el siguiente:

Un Director de estudios navales y encargado de una clase	$	1.800 —
Un Profesor de Trigonometría Esférica, Astronomía y Navegación	»	900 —
Un Profesor de cálculo diferencial é integral y mecánica racional	»	900 —
Un Profesor de nomenclatura de máquinas y buques, máquinas á vapor y construcción naval	»	900 —
Un Profesor de artillería naval y balística	»	900 —
Un Profesor de torpedos y minas submarinas	»	900 —
Un Profesor de Hidrografía con dibujo, Oceanografía y Meteorología	»	900 —
Un Profesor de electricidad aplicada, señales y radiografía	»	900 —
Un Profesor de aparejo, maniobra y geografía marítima	»	900 —
Un profesor de inglés, con obligación de dar una clase diaria, fuera de la escuela, á oficiales del ejército	»	900 —
Treinta alumnos, á $ 120 —	»	3.600 —
Un Contramaestre	»	486 —
Dos Marineros, á $ 243 —	»	486 —
	$	14.472 —
Impuesto del 5 °/o á los sueldos mayores de $ 360	»	519 30
	$	13.952 70
Fomento de biblioteca, aparatos y útiles	»	600 —
Mesa de alumnos, á $ 90 — cada uno	»	2.700 —
Rancho para tropa, á $ 60	»	180 —
Gastos de instalación (por una sola vez)	»	5.000 —
Biblioteca, aparatos astronómicos, modelo de buques, cartas marinas, etc., (por una sola vez)	»	5.000 —
	$	27.432.70

Art. 5.° Declárase comprendidos á los profesores de la Escuela Naval en los beneficios que acuerda la ley de 17 de Julio del corriente año, sobre acumulación de sueldos á los profesores de la Academia General Militar.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 31 de Octubre de 1907.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ.
Presidente.
Samuel Blixén.
Secretario.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puestos en discusión por su orden los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, fueron aprobados sin observación.

El 6.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Avegno—Pido la palabra.

Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto, ya que en la primera no ha tenido debate alguno.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Artigas está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Entra el doctor Espalter.)

Léase la renuncia presentada por el señor senador por la Colonia.

—Se leyó:

Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.

Honorable Senado:

Elegido por la Asamblea General como Ministro de la Alta Corte de Justicia y estando resuelto á aceptar dicho nombramiento, vengo á presentar renuncia del cargo de senador por el Departamento de la Colonia, que ejerzo.

Saludo al Honorable Senado con la expresión de mi más alta consideración.

B. M. Cuñarro.

Señor Areco—Pido la palabra.

Como es necesario sancionar un proyecto de resolución, yo formulo el siguiente, del cual ruego al señor Secretario quiera tomar nota, para someterlo á la consideración de mis honorables colegas:

(Dictando): Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el señor senador por la Colonia, y convóquese por Secretaría al suplente respectivo».

Redacto el proyecto de resolución en esos términos, señor presidente, porque todos sabemos que las elecciones senatoriales por el Departamento de la Colonia que se verificaron hace tres años no fueron protestadas y que el primer suplente á quien corresponde ahora ocupar la banca que deja el doctor Cuñarro, está desempeñando actualmente el cargo de miembro de la Cámara de Diputados, por el mismo Departamento.

De manera que no hay ni vicio que pueda preocupar la atención del Honorable Senado, ni nada que pueda afectar á las condiciones morales de la persona llamada á sustituir al senador renunciante.

Procede, pues, aceptar la renuncia presentada,—y creo que para concluir rápidamente con el asunto, lo mejor es sancionar el proyecto de resolución de que acabo de hacer tomar nota por el señor Secretario.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado el proyecto de resolución propuesto por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba dicho proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Este asunto no tiene más que una sola discusión, por ser de orden interno.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir ó caucionar una deuda de un millón de pesos destinada al pago de los créditos contraídos por la Universidad para construcción de edificios, etc. etc.

Léase el proyecto.

—Se leyó.

Está en segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

—Está en segunda discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 5.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Ha terminado la orden del día.

—Se levantó la sesión á las 5 p. m.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Juntas E. Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Inspección de leche á expendio en Montevideo

Oficina de Análisis.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.

Señor Director de Salubridad, doctor José Ramasso:

Adjunto remito á esa Dirección el resultado de las inspecciones practicadas los días 12, 18, 20 y 25 de Noviembre da 1907, de la leche que se expende en la Capital.

Las inspecciones de los días 12 y 18 corresponden á 48 muestras tomadas en despachos de leche y á vendedores ambulantes. De ellas resultaron 23 fuera de las condiciones reglamentarias.

Las inspecciones de los días 20 y 25 corresponden á 33 muestras tomadas á los distintos cafés y restaurants de la ciudad y los comprendidos en el Parque Urbano y Prado. De ellas resultaron 19 fuera de las condiciones reglamentarias.

Saludo á usted atte.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.

Enterado; publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas, con el fin de hacerlas efectivas por intermedio de la policía.

Ramasso.

A. García Morales, Secretario.

Dirección de Salubridad.

Resultado de las inspecciones de leches practicadas por la Oficina de Análisis.

NÓMINA DE LOS LECHEROS QUE EXPENDÍAN SU ARTÍCULO EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

Leches vendidas como puras

1621—Antonia R. de Visconti, Reconquista 46.
1234—L. Vidal Saura y C.ª, 25 de Mayo 111.
1676—Pedro Bordes, Misiones 141.
165—Miguel Olave, Rincón del Cerro.
1566—Fernando Falco, Democracia 57.
—Argul Hnos., Colón 27.
—Juan San Martín y C.ª, Buenos Aires 237.
—Francisco San Román, Buenos Aires 306.
—Ambrosoni Hnos., 18 de Julio 4.
—Laurencio y Ormaechea, 18 de Julio 350.
1234—L. Vidal Saura y C.ª, 25 de Mayo 111.
—Gabriel Roca, 18 de Julio 612.
—Buzzi y Buratti, 18 de Julio 511.
—Antonio Irigoyen, 25 de Mayo 316.
—Rovera y C.ª, 25 de Mayo 316.
—Lanata Hnos., Sarandí 327.
—Viuda de Roletti, Sarandí 248.
—Juan A. Besada, B. Mitre 154.
—Casassus y Lahore, Soriano 141.

Leches vendidas como descremadas

347—Pedro Cruzet, Monte Caseros al lado del 77.
507—Antonio Varela, Reconquista 183.
89—Juan Adano, Goes 85.
291—Miguel Arburúa, Manga.
503—Félix Bonacaze, San José 175.
980—Eduardo Pérez, Manga.
886—Fernández y Falco, 18 de Julio 317 (Unión).
539—Federico J. Mayol, Millán 504.
1082—Juan Bedecanats, Pampas 134.
368—Pedro Garcés, Manga.
1782—Bernardo García, Mercedes 195.
1790—Juan Brunetto, Pantanoso.
1388—Pedro Bergiot, Porongos 16.
667—José Capó, Manga.
602—Bernardo Bernet, Chacarita.
24—Antonio Broquio, Cerrito.
75—Agustín Laporte, Sierra 28.
1092—José Scasani, Blandengues 5.
1082—Juan Bedecarrats, Pampas 134.
608—Martín Picabea, Daymán 159.

NÓMINA DE LOS COMERCIANTES MULTADOS POR INFRACCIÓN Á LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Leches vendidas como puras

Por aguadas (artículo 2.°)

1474—Juan Bentancor, Colonia 48.
1607—Antonio Suárez, 1.ª Maturana 82.
1395—José Gutiérrez y Hno., Guaviyú 166.
297—Bernardo Bidart, La Teja.
1500—Juan Beheregaray, Orillas del Plata 126.
1500—Pedro Mangini, Misiones 23.
—Tomás Zaffaroni, Colón 14.
—Otero Hnos., 25 de Agosto 53.
—Gil y Riera, Sarandí 212.
—Víctor M. Caballo, Juncal 197.
—Federico Bion, Juncal 169.
—Tramontano Hnos., Buenos Aires 275.
—Etchemendy y Cancela, 18 de Julio 68.
—Alejandro Mineau y C.ª, Plaza Cagancha 7 y 8.
—Domingo De Marco, 18 de Julio 323.
—Alfredo Hamilton, Parque Urbano.
—Francisco López, Prado (Hotel).
—Guido Severi, costado del Teatro Solís.

Por descremadas (Artículo 3.°)

1737—Gabriel Bergara, D. Arambúru 204.
1522—Felipe Badó, Inca 256.
361—Vicente Gandioli, Justicia 114.
88—Leoncio Nande, Bacacay 38.
—Andrés Castro, Cerrito 148.
—Linares y C.ª, Pérez Castellanos 2.
—Valentín Giovannoni, Sarandí 235.
—José Bagnalasta, 18 de Julio 24.
1757—Juan A. González, Parque Urbano.
—Angel Giusto, 18 de Julio 1.

Leches vendidas como descremadas

Por aguadas (artículo 2.°)

1793—Santiago Lagayette, Miguelete.
13—Pedro Marmousset, Colonia 46.
1543—Antenor Osterá, Nueva York 62.
1813—Manuel Correa, Cerrito 325.
28—José López, Hocquart 162.
567—Victoriano Olondriz, Figurita entre 8 de Octubre y Aldea.
1713—Zacarías F. Acosta, Tacuarí 360.

Por muy descremadas (artículo 4.°)

1264—Juan Morteyri, Avenida de la Paz 907.
1255—Santiago Rosa, 6 de Abril s/n.
21—Francisco Massoué, Manga.
260—Juan F. Indart, Rondeau 297.
1803—Eduardo Sansone, Tacuarembó 136.
210—David Barbé—Orillas del Plata 123.
689—Enrique Camin, Miguelete (Puente de Mendoza).

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Ballesteros Arturo	Helguera Juan B.
Chiape Mario	Ojeda Juana
Castro Jesús	Pereira Matías
Darroses Isabel	Pérez y Zar Manuel
De Maes (Señorita)	Ramírez Juana
Fernández Eurfina	Uranga Joaquín
Gómez Durat Santiago	

EXTERIOR

Benedicto Rosalía	Rogliardo Orestes
Cordones Estela	Reid Alejandro S.
Domenech Miguel	Sanguinete Mario
Espinosa Martín	Santarsiri Pascuale
Figueira Alejo	Toledo Josefa
González Castro Lucía	Tejero Ricardo

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Cuerpo Diplomático Extranjero

CONTESTACIONES Á LA CIRCULAR COMUNICANDO EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO MINISTRO DE ESTADO.

Legación del Paraguay en la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de V. E., fecha 7 del corriente, en la que me comunica que ha tomado posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores que S. E. el señor Presidente de la República le ha confiado con tanto acierto, asegurándome que pondrá el mayor empeño en cultivar con el infrascripto las más cordiales y amistosas relaciones.

Al felicitar sinceramente á V. E. por la alta muestra de estima que ha merecido de S. E. el señor Presidente de la República, me complazco igualmente en asegurar á V. E. que, á mi vez, pondré todo empeño en cultivar con V. E. las cordiales y amistosas relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Quiera aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS ABENTE HAEDO.

A S. E. el señor don Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.

Publíquese.

BACHINI.

(TRADUCCIÓN)

Legación de Italia.

Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo y de agradecer á V. E. por su cortés nota de fecha 7 del corriente, por la cual ha tenido á bien anunciarme que ha asumido, en calidad de Ministro Secretario de Estado, la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores, que le ha confiado el Excmo. señor Presidente.

En cuanto á mí se refiere, cuento muy especialmente en las benevolentes disposiciones de V. E. y entre tanto me es sumamente grato ofrecer al señor Ministro la expresión de mi alta consideración.

V. COBIANCHI.

A S. E. el señor Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.

Publíquese.

BACHINI.

Kaiferlich Deutfche Gefandtfchaft bei den La Plata Staaten.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., fechada 7 del corriente, por la cual tuvo á bien participarme que ha tomado posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, que se ha dignado confiar á V. E. el Excmo. señor Presidente de la República.

Agradeciendo debidamente á V. E. esta amable comunicación, me complazco en felicitarle sinceramente por el testimonio de confianza con el cual S. E. el señor Presidente le ha honrado y en asegurarle que también de mi parte haré todo mi posible para cultivar y fomentar con V. E. las relaciones de la más cordial amistad.

Ruego á V. E. quiera aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

J. VON WALDTHAUSEN.

A S. E. el señor Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.

Publíquese.

BACHINI.

(TRADUCCIÓN)

Legación de Bélgica.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota del 7 de este mes por la cual V. E. me ha comunicado que S. E. el señor Presidente de la República ha tenido á bien llamarle al desempeño de las altas funciones de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Me han complacido en extremo los sentimientos que V. E. me ha expresado en esta ocasión y puedo asegurarle que haré todo cuanto de mí dependa para estrechar más y más los lazos que unen á nuestros dos países.

Quiera aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi muy alta consideración.

C. RENOZ.

A S. E. el señor A. Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevieeo, 12 de Diciembre de 1907.

Publíquese.

BACHINI.

(TRADUCCIÓN)

Legación de Suiza.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota fecha 7 del corriente, por la cual V. E. tiene á bien informarme que ha tomado posesión de la cartera de Relaciones Exteriores que le ha sido confiada por S. E. el señor Presidente de la República.

Al agradecer á V. E. esta obsequiosa comunicación, me apresuro á asegurarle que me felicito por el hecho de tener que mantener con V. E. relaciones oficiales y que me haría un fácil deber y un verdadero placer al dar á estas relaciones el carácter de la más entera cordialidad.

Aprovecho con placer esta primera ocasión para presentar al señor Ministro las seguridades de mi alta consideración.

J. CHOFFAT.

Ministro Residente de Suiza.

A S. E. el señor Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.

Publíquese.

BACHINI.

Legación de Noruega.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á la atenta nota fecha 7 del corriente mes, por la cual V. E. se sirve comunicarme que ha tomado posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, que le ha confiado S. E. el señor Presidente de la República.

Felicitando á V. E. por ese merecido honor, me congratulo poder contar con el eficaz apoyo de V. E. para mantener y estrechar las cordiales relaciones existentes entre el Gobierno que represento y el de la República Oriental del Uruguay.

Me complazco en aprovechar esta oportunidad para presentar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

S. CHRISTOPHERSEN.

A Excmo. señor doctor don Antonio Bachini, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.

Publíquese.

BACHINI.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Diciembre de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO—

S. E. el señor Antonio Bachini se dirige á las Legaciones de Alemania, Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Chile, España, Francia, Inglaterra, Italia, Norte América, Paraguay, Portugal, Rusia, Suiza y Noruega, participando haber tomado posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

—Igual comunicación se dirige á las Legaciones de la República en Chile, Brasil, Argentina, Norte-América y México, Alemania, Austria-Hungría y Rusia, Inglaterra, Francia y Bélgica, España, Suecia y Noruega, Holanda, Portugal, Paraguay y Cuba.

—Legación de Norte-América—Invita al Gobierno de la República á hacerse representar, por medio de delegados oficiales, en el IV Congreso Internacional de Pesquería que se reunirá en la ciudad de Washington del 22 al 26 de Septiembre de 1908.—Se acusa recibo agradeciendo la invitación y se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para la resolución que corresponda.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de esta Capital al de primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires.—Enterado: á sus antecedentes.

—Consulado de Suecia—Comunica el fallecimiento de Su Majestad el rey de Suecia, Oscar II.—Se acusa recibo.

—Se oficia al Ministerio de Negocios Extranjeros de Suecia presentando, en nombre del Gobierno de la República, la más sentida condolencia por el fallecimiento de Su Majestad el rey Oscar II.

—Legación de la República en Suecia y Noruega—Remite copia de una comunicación que ha recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, en la que participa la anulación del tratado concluído por Suecia y Noruega con Francia y Gran Bretaña, concerniente á la integridad de los Reinos unidos de Noruega y Suecia.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Holanda—Remite una nota destinada al señor Director de la Oficina Hidrográfica.—Se acusa recibo y se remite la nota acompañada al Ministerio de Obras Públicas á sus efectos.

—Legación del Brasil—Solicita la medalla militar de la campaña del Paraguay para los señores Vasco Fernández Muniz da Silva y Joao Curvello Cavalcante, que tomaron parte en la guerra de la triple alianza.—Se acusa recibo y se oficia al Ministerio de Guerra y Marina en el sentido solicitado.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota relativa á un pedido de la Legación de la República en Chile—Se remite copia de esta nota á la referida Legación.

—Legación de la República en Italia—Remite informes relacionados con la actuación del doctor Luis Morquio, como delegado de la República en el II Congreso Internacional de Terapéutica Física, celebrado en Roma en Octubre ppdo.—Se acusa recibo y previa publicación pasa al Ministerio del Interior.

—Legación de Suiza—Solicita se le remita el texto de las disposiciones vigentes sobre admisión y rechazo de inmigrantes.—Se oficia al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública en el sentido solicitado.

—Se oficia al Ministerio de Guerra y Marina—Un ejemplar de la letra y música del himno nacional destinado á la Secretaría de Estado de la República de Guatemala.

—Legación de Alemania—Acusa recibo de la nota relativa á la toma de posesión de S. E. el señor Antonio Bachini del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y le felicita.—Se manda publicar.

—Legación del Paraguay—Al acusar recibo de la nota de este Ministerio felicita á S. E. el señor Antonio Bachini, por su designación en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.—Se manda publicar.

—Legación de Bélgica—Acusa recibo y felicita á S. E. el señor Antonio Bachini por el desempeño de las altas funciones de Ministro de Relaciones Exteriores.—Se manda publicar.

SECCIÓN CONSULAR—

S. E. el señor Antonio Bachini, dirige circular á todo el Cuerpo Consular Nacional y al extranjero acreditado en Montevideo, comunicando haber tomado posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña los estados de ingresos y egresos de ese Consulado General y dependencias, correspondientes al mes de Septiembre ppdo. y una letra contra el Banco Español del Río de la Plata por $ 276.37.—Se remiten donde corresponda los estados y letra acompañada y se avisa.

—Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en la República Oriental del Uruguay—Solicita las leyes vigentes referentes á la extinción de la langosta.—Se piden al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública las leyes indicadas y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en San Sebastián acompañando la estadística de los productos agrícolas con los precios obtenidos por cada uno de ellos durante el mes de Septiembre ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite los estados de ingresos y egresos de ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Agosto ppdo. y dos letras contra el Banco Español del Río de la Plata por la suma de $ 56.84 y 23.67 que importan el saldo que arrojan los estados expresados y el importe de los montepíos abonados por los Cónsules de profesión.—Se remiten donde corresponde los estados y letras acompañadas y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Acompaña el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Septiembre ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo de la nota que le ha sido pasada del señor Vicecónsul de la República en Dover.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acompaña un oficio dirigido al señor Presidente de la Comisión Nacional de Caridad, pidiendo se haga llegar á su destino, y en él comunica el extravío de varias piezas de correspondencia dirigidas á esa oficina.—Por Secretaría se remite el adjunto oficio y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de los números 19 y 20 de la revista oficial *La Instrucción Primaria*, de Cuba, correspondientes al mes de Mayo último.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite copia auténtica del pasavante provisorio otorgado por ese Consulado General al vapor «Número 1» del Lloyd Uruguayo, propiedad de la Compañía Lloyd Uruguayo de Montevideo.—Se remite el pasavante acompañado al Ministerio de Guerra y Marina y se avisa.

—Consulado de la República en Santos—Acompaña un ejemplar del número 24 del Boletín de Estadística Municipal de esa ciudad, correspondiente al tercer trimestre del corriente año.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Marsella—Remite los cuadros estadísticos del movimiento comercial de exportación é importación de ese puerto en sus relaciones con los de la República, durante el mes de Septiembre de 1907.—Se remiten los cuadros anexos á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Brasil—Comunica haber pedido informes al Consulado de la República en Pelotas respecto á su funcionamiento.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Portugal—Remite los cuadros estadísticos demostrativos del movimiento de navegación y comercial entre ese puerto de Lisboa y los de la República durante el mes de Septiembre próximo pasado.—Se envían los estados anexos á la Dirección General de Estadística y Oficina del Trabajo y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Oporto—Acompaña los informes sanitarios de esa ciudad correspondientes al mes de Septiembre de 1907.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Oporto—Remite los informes relativos al estado sanitario pecuario de esa jurisdicción, correspondientes al mes de Septiembre último.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Bilbao—Trasmite informes respecto al estado sanitario de esa población, correspondientes al mes de Agosto de 1907.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado de la República en Oporto—Acompaña los informes relativos al movimiento marítimo y comercial habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Septiembre próximo pasado.—Se remiten los cuadros acompañados á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Bilbao—Informa sobre el estado sanitario de esa población durante el mes de Agosto ppdo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Florencia—Remite dos ejemplares de la revista titulada «Lega Naval Italiana».—Se acusa recibo expresando que puede continuar remitiendo la publicación que acompaña siempre que no le importe alguna erogación y se avisa.

—Consulado de la República en Bilbao—Remite los cuadros demostrativos del movimiento marítimo y comercial de ese puerto y los de la República durante el mes de Septiembre de 1907.—Se pasan los cuadros anexos á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Superior Tribunal de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de 1er. turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Se oficia á la Contaduría General del Estado solicitando la remisión de dos mil hojas de papel simple numerado, para uso del Ministerio.

—Ministerio de Hacienda—Pasa la solicitud y demás antecedentes relacionados con el pedido de jubilación del señor Crescencio de Nava.—Informe la Sección Consular.

—S. E. el señor Antonio Bachini se dirige al Arzobispado, Dirección General de Estadística, Oficina de Canje y Dirección del Censo Nacional participando haber tomado posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

—Se oficia á la Contaduría General remitiendo el estado demostrativo de la inversión de los gastos de Secretaría y Oficina del Ministerio, correspondientes al mes de Noviembre ppdo.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento de Cerro Largo—Comunica que durante el mes de Noviembre ppdo. no se ha radicado en el Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se acusa recibo y se comunica á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Ministerio de Obras Públicas—Pasa una nota que le ha dirigido la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo solicitando 25 ejemplares de cada uno de los folletos titulados «Contrato del 25 de Enero de 1905» y «Contrato adicional».—Pasa á la Oficina de Canje á sus efectos.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	13
Sección Consular	21
Sección Asuntos Internos	7
Total	41
Notas	
Sección Protocolo	42
Sección Consular	106
Seción Asuntos Internos	10
Total	158
Diversas	
Legalizaciones de firmas	22
Copias autorizadas	9
Traducciones	5
Endosos	4
Oficios de Secretaría	2
Telegramas	5
Total	47

Total general de actuaciones: 246

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Usina Eléctrica de Montevideo

TARIFAS DE SERVICIOS, Á REGIR DESPUÉS DE EFECTUADA LA TRANSFORMACIÓN DE LA FÁBRICA; EJERCICIOS 1908-1909, 1909-1910.

Directorio de la «Usina Eléctrica» de Montevideo.

Número 484.

Montevideo, 23 de Septiembre de 1907

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

S./D.

Excmo. señor:

El Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo» cree llegado el momento de consultar á V. E. sobre diferentes puntos, todos ellos de fundamental importancia, relativos á las tarifas de alumbrado, fuerza motriz y calefacción, que deben regir con posterioridad á la transformación.

Diferentes razones justifican la oportunidad de plantear desde ya estas cuestiones, cuyo examen parece debiera aplazarse hasta la terminación de las obras, ó la proximidad de su conclusión.

La primera se basa en la conveniencia de que el público conozca de antemano las ventajas que tiene derecho á esperar de las reformas efectuadas en la Empresa. Esta información, que en otras circunstancias podría parecer sólo conveniente, es, en las condiciones que se halla la Empresa, necesaria además de conveniente.

La publicación de las tarifas no tiene sólo por objeto anunciar las rebajas de que serán objeto, sino también dar á conocer el sacrificio momentáneo que ellas imponen á la clientela. La nueva corriente exige el cambio completo de muchas instalaciones, la reforma fundamental de otras y el ligero retoque de algunas. Estos gastos que benefician á la clientela, deberán sufragarlos exclusivamente los clientes. Justo es, pues, que conozcan de antemano los interesados el pequeño sacrificio que la Empresa les exige, aprecien su monto y se dispongan á cubrirlo.

La segunda razón es la siguiente. Los dueños de ciertas obras actualmente en construcción y los de otras que se emprenderán antes de la transformación, necesitan saber con tiempo el género de alumbrado que les conviene instalar en ellas, sobre todo cuando por el lujo de las construcciones hay que hacer instalaciones bajo revoque de carácter definitivo.

Esta es una cuestión que no pueden resolver los interesados, sin antes conocer las tarifas respectivas de alumbrado y calefacción.

A las dos razones aducidas se puede agregar una nueva consideración igualmente persuasiva. Conviene que con bastante anticipación conozcan los interesados los precios bajo los cuales se dispone la Empresa á ofrecer la fuerza motriz. Esta información á tiempo, redundará en beneficio á la vez de la industria y de la Empresa. Todo se hará así, á su tiempo, con la calma y reflexión que imponen los intereses comerciales. Unos irán introduciendo paulatinamente en sus instalaciones todas las modificaciones adecuadas para tomar la corriente tan pronto como la Empresa se halle preparada para suministrarla; otros se abstendrán de efectuar innovaciones que el uso de la energía eléctrica domiciliaria las haría injustificables ó dispendiosas; otros, en fin, que se disponían á plantear una industria, aplazarán tal vez su proyecto para cuando la situación de la Empresa les permita realizar sus miras en mejores condiciones de tiempo y de capital. El objeto es, como se ve, darle cabida á la previsión, sin cuyo concurso rara vez salen bien las cosas, particularmente las de índole comercial.

Las suscintas explicaciones que anteceden, habilitan al Directorio para entrar de lleno al examen de las cuestiones que motivan esta nota y que para mayor claridad lleva cada una el epígrafe correspondiente.

Criterio que debe inspirar la formulación de las tarifas del alumbrado particular

Es esta una cuestión que, por tocar de cerca el problema relativo al límite de las funciones del Estado, es V. E. quien debe resolverla, sin perjuicio de que el Directorio, en cumplimiento de sus deberes reglamentarios, exprese también su opinión al respecto.

Dos son los criterios fundamentales que pueden tenerse en vista al establecer dichas tarifas. El criterio corriente, ordinario, general, por el cual el precio se fija en razón inversa del consumo, y el criterio que cabría llamársele socialista, que no distingue entre los grandes y los pequeños aprovisionamientos caracterizados por el establecimiento de precios absolutamente uniformes. Uno y otro tienen ventajas y desventajas que el Directorio no hará otra cosa que señalar. El primero respeta mejor la armonía que debe reinar entre el costo de las cosas y el precio á que se venden. A igualdad de consumo, los gastos de la Empresa son menores por unidad de producción, con una clientela concentrada y fuerte que con una clientela esparcida, de necesidades restringidas. Sin hablar ya de las instalaciones, que se han proyectado en este caso para un consumo difundido, se gasta más en la segunda hipótesis que en la primera por concepto de intereses, reparación y vigilancia de las líneas, observación de contadores, personal de reclamos, cobranza, contaduría, etc. La verdadera explicación de las rebajas que en el comercio se acuerda universalmente á los grandes

consumidores, estriba en la reducción de las erogaciones que la concentración de las salidas ó de las ventas permite hacer al industrial ó al comerciante. Esos principios no se modifican tratándose de la venta de energía eléctrica. Es imposible que la venta de cinco millones de kilowatios le dejen á la Empresa la misma utilidad líquida, distribuido ese consumo entre cuatro, que entre ocho mil subscriptores, entre una clientela aglomerada al rededor de un punto céntrico de la ciudad, que diseminada por toda la ciudad y sus arrabales.

La desventaja, en cambio, está en que favorece esta misma concentración, que puede ser perjudicial bajo otros aspectos. El expendio aumenta en efecto en intensidad y disminuye en extensión. El promedio individual de consumo es mayor, pero en cambio es menor el número de personas que utilizan en sus viviendas el alumbrado eléctrico.

Este hecho es digno de observación. El Estado no puede emprender una industria con el mismo espíritu que un particular: sus puntos de partida son fundamentalmente diferentes. El particular sólo mira á su interés: el Estado contempla el interés de la sociedad, que es un compuesto de finalidades diferentes de orden económico, moral, estético, etc. *Mucho consumo y pocos consumidores:* es la fórmula que traduce el desiderátum del industrial privado. El desiderátum del Estado se conforma más bien con el espíritu de esta otra fórmula substancialmente distinta: *mucho consumo á la vez que muchos consumidores.*

En esto consiste precisamente el mérito primordial del criterio llamado socialista: difunde el bienestar, poniéndolo al alcance de la mayor suma de personas. La rebaja destinada á beneficiar á los medianos y á los grandes consumidores, se hace extensiva á toda la clientela. En virtud de esta medida, los fuertes subscriptores llegan á pagar algo más el kilovatio, los suscriptores medianos algo más también aunque menos que los fuertes suscriptores y los pequeños suscriptores bastante menos. No hay nada más democrático que el precio. Todos los consumos excepto los más primitivos han empezado por ser privilegios de clase; la baratura únicamente les ha hecho perder ese carácter. Un artículo cuyo precio se reduce, logra *ipso facto* mayor número de compradores. Vulgarizar es á veces civilizar, civilizar es vulgarizar. Se fomenta la civilización propagando los conocimientos y difundiendo la educación, y también en cierto grado y dentro de ciertos límites poniendo al alcance de la comunidad los elementos más fundamentales del bienestar, de la producción, y de la higiene.

En ese sentido una tarifa que contribuye á extender en la población el uso del alumbrado eléctrico, que es un factor indiscutible de bienestar individual, parece debiera contar con más sufragios que aquella que sin impedir totalmente la difusión, influyese dentro de ciertos límites á restringir el consumo.

El inconveniente en cambio de la tarifa uniforme, estriba en la desigualdad de tratamiento, que esa invariable uniformidad implica. Los pequeños consumidores, salen en rigor beneficiados en perjuicio de los grandes. Son éstos en efecto los que permiten reducir los gastos inherentes á la trasmisión de la corriente, y aquéllos los que aprovechan de esa reducción. La regla imperante en el comercio es sencillamente la opuesta: el precio de venta lo hace el costo de producción individual. El que por la entidad de sus aproximamientos, disminuye las erogaciones del fabricante ó vendedor, es el que obtiene una disminución proporcional en los precios. El porcentaje de gastos que debe efectuar la Empresa, varía necesariamente respecto de cada consumidor, según las proporciones de su consumo. Una sencillísima operación lo demuestra. Basta dividir la cifra que traduce los gastos, por el número de suscriptores y el cociente obtenido á su vez por el número de kilowatios que consume cada uno de ellos, para constatar la diferencia anunciada. El único gasto cuyo promedio individual es constante es el de generación de la corriente; todos los demás serían sensiblemente en razón inversa de la proporción de los consumos.

Sin embargo, no se viola con este criterio, ningún principio fundamental de justicia. Todo consiste en una desviación de una práctica comercial establecida por la industria y el comercio privados que bien pueden armonizarse con los fines de otro orden que persigue el Estado. El criterio en sí mismo nada tiene de censurable. Se ha dicho que encerraba una desigualdad y esto es exacto; pero es exacto también que las desigualdades que hieren intereses no son las que se aceptan voluntariamente sino las que se imponen.

Queda expresado someramente, el pro y el contra de ambos criterios. El Directorio entiende cumplir con su deber manifestando su preferencia por el último, es decir, por el que es favorable al establecimiento de *una tarifa uniforme.*

La situación del Estado, tan diferente á la de los simples particulares, frente á los intereses de la sociedad, unida á la moderación de las tarifas, que esta reforma apareja en beneficio común, justifican á juicio del Directorio dicha preferencia. Sin embargo, V. E. resolverá.

La tarifa en tal caso sería la siguiente: doce centésimos ($ 0,12 centésimos) cada K. W. H.

El siguiente cuadro pone de relieve, mejor que cualquier razonamiento, la moderación de esta tarifa:

Consumo por lámparas en Watts.	18	27	38	50	Watts consumidos en 5 horas diarias.	Watts consumidos en 30 días	Importe en 30 días á $ 0,12 el K. W. H.
Número de lámparas	5 Bujías	8 Bujías	12 Bujías	16 Bujías			
1	—	1	—	—	135	4.050	$ 0.486
2	1	1	—	—	225	6.750	» 0.81
3	1	1	—	1	475	14.250	» 1.71
4	1	2	—	1	610	18.300	» 2.19
5	2	1	—	2	815	24.450	» 2.934
5	1	—	2	2	970	29.100	» 3.492
7	3	—	2	2	1150	34.500	» 4.14
8	—	3	2	3	1535	46.050	» 5.526
9	3	—	2	4	1650	49.500	» 5.94
10	3	—	2	5	1900	57.000	» 6.84

Diez lámparas de las cuales tres fueran de 5 bujías, dos de 12 y cinco de 16 pero encendidas 5 horas diarias, sólo cuestan mensualmente $ 6,84 contra $ 14,—que cuestan hoy. Este consumo puede tomarse como el ordinario, en una casa particular de familia numerosa y de posición desahogada, que no derrocha la luz, pero que tampoco la economiza. Basta este dato, para convenir en que el precio formulado, es racional y equitativo, sobre todo si se tiene en cuenta que se propone á raíz mismo del sacrificio impuesto por una reforma, que á semejanza de todas las instituciones de la misma naturaleza, necesita el concurso del tiempo para dar todos sus beneficios.

Alumbrado público

La tarifa municipal, no puede ser igual á la tarifa para el alumbrado particular. Dos motivos poderosos existen para ello. Se trata en primer término de un servicio público, y en segundo lugar de una Empresa que no ha dejado legalmente de pertenecer á la Municipalidad.

No es justo que el Estado encarezca un servicio como el del alumbrado público, sin el cual le sería difícil llenar cumplidamente una de sus misiones fundamentales,—la que sólo alguna escuela exagerada le desconoce,—la función de vigilancia y seguridad.

El encarecimiento provoca indefectiblemente la restricción del consumo, y no hay restricción menos justificable que aquella que disminuye las garantías del hombre en la sociedad, haciendo menos sólida y firme la paz y seguridad general. La verdadera doctrina consiste tal vez por eso en sostener que el Estado no debe obtener utilidades por la prestación de dicho servicio.

Las circunstancias, contribuyen á robustecer tal opinión. Todo el mundo acogería mal una tarifa, por la cual la Junta posteriormente á la transformación pagase más caro el alumbrado, que con anterioridad á ella, y eso sucedería á poco que se elevara el precio del kilovatio, sobre su valor de costo. La explicación de este hecho, aparentemente, inexplicable está en que desde el año 1902 el servicio de alumbrado le arroja pérdidas á la Empresa; debido á una resolución gubernativa basada en datos erróneos, que le impuso al Directorio tarifas exageradamente reducidas. Las economías ulteriores en los gastos de producción, han logrado disminuir, pero no enjugar totalmente esas pérdidas: aún hoy el servicio de alumbrado público es gravoso para la Empresa.

Es por eso que el Directorio se permite indicar la tarifa de ocho centésimos ($ 0.08) el kilowatio-hora para la Junta, en el ejercicio de 1908-1909 y el precio de siete centésimos ($ 0 07) el kilowatio-hora para el ejercicio 1909-1910, precio en que se estima su costo de consumo comprendiendo el cambio de carbones y reparación de los arcos.

Si V. E. acogiera favorablemente esta tarifa y á causa de ello el precio establecido pasara á ser el precio oficial del Municipio, sería necesario armonizar la Ley de Presupuesto, que asigna una cantidad fija de $ 46.000.— á la Junta, con la ley de transformación de la Empresa que le acuerda una cantidad variable en relación con las utilidades líquidas que ella produce.

Las utilidades líquidas, pertenecientes por la citada ley á la Junta, pueden ser superiores ó inferiores á $ 46.000.—, según la marcha más ó menos próspera de la Empresa: es justo que cuando ellas superen esta cantidad, la Junta perciba el importe y aún el exceso; pero no es justo ni posible en el caso inverso despojar de capital á la Empresa, entorpeciendo su ejercicio para dar cumplimiento á la ley. Es por estas razones que el Directorio tiene que formular tal indicación.

Tarifa de las reparticiones públicas

Habría tal vez conveniencia en que las tarifas de las reparticiones públicas, dejaran subsistente cierto margen de utilidad á la Empresa, si bien menor que el de las tarifas de los particulares. La conveniencia es de contralor. Existe cierta tendencia á malgastar lo que cuesta poco. El cuidado que ponen los funcionarios en regularizar los consumos, depende en gran parte de su estimación económica. Esta observación es extensible á todos los consumidores. Si se pudiera hacer la constatación, resultaría evidentemente probado, según la expresión de un economista, que más disipa la comunidad por concepto de *cerillas* que de *cirios*.

El interés de la Administración es evitar gastos superfluos. A este respecto la situación del Gobierno, no se puede equiparar á la de la Junta: es más difícil en efecto tratándose del alumbrado público, establecer el límite de lo superfluo. Un poco más de luz en la calle nunca constituirá un derroche censurable: es preferible que haya exceso y no defecto. Si el único medio de impedir el defecto es reducir las utilidades, la medida está de antemano justificada. Estas perplejidades en cuanto á la medida del consumo justo y racional, no tienen razón de ser, tratándose de alumbrado de las oficinas públicas. Por eso el Gobierno procedería con más acierto, tal vez, poniendo obstáculo á la disipación, por medio de una tarifa que le dé al funcionario la sensación de lo que gasta, que estimulando en cierto grado en disipación, por el abaratamiento excesivo de la energía.

Consecuente con estas ideas, el Directorio propone, salvo la mejor opinión de V. E.—la tarifa de diez centésimos ($ 0.10) para todas las reparticiones públicas.

Fuerza industrial y calefacción

El Directorio opina igualmente que la tarifa de energía industrial debe ser lo más módica posible, apartándose muy poco de los precios que señalan su costo para la Empresa. Las razones son obvias.

La baratura de la energía eléctrica, permitirá nacer algunas industrias y desenvolverse y transformarse otras ya existentes. En una ciudad donde la mano de obra es cara, es imposible calcular las proyecciones de tan importante reforma. Puede este solo factor cambiar la fisonomía industrial de la ciudad. Las reformas no requieren á veces más que el primer impulso para eslabonarse en una serie infinita; la experiencia está hecha. La fuerza económica apareja el uso de las máquinas y el uso de las máquinas lleva consigo el desarrollo del espíritu de inventiva. La cultura general se eleva cuando los instrumentos de producción se mejoran. Las ventajas materiales que se derivan del empleo económico de la fuerza motriz, no son tal vez tan importantes como las ventajas morales. Un argumento decisivo en favor de la tarifa reducida, es que esta medida beneficiaría con especialidad al pequeño industrial ó á aquel que por falta de recursos se ve obligado á aplazar, cuando no abandona definitivamente, iniciativas y proyectos muchas veces lucrativos y fecundos. La inteligencia rara vez logra florecer sin el concurso del capital, en las esferas de la producción. El suministro domiciliario á precio reducido de fuerza motriz, tiene en su favor la imponderable ventaja, de que si no suprime la necesidad del capital, reduce al menos considerablemente, respecto de ciertas industrias, su *quántum* ordinario.

Este aspecto de la cuestión ha sido puesto de relieve en todos los documentos oficiales con que se preparó la sanción de la ley autorizando la transformación; es decir, en el Mensaje del Poder Ejecutivo y en los dos informes de las Comisiones de Fomento de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Existe otra circunstancia muy importante, además, que justifica la tarifa moderada, en este caso. La venta de fuerza motriz puede ser el medio más eficaz de extender y aumentar el consumo de luz. Difícil será que el que encuentre económico el servicio de energía motriz, no se decida á tomar el de luz; difícil será que el que tenga ambos servicios, no aumente el consumo de luz, si encuentra barata la fuerza motriz.

Estos fenómenos de correspondencia, son ordinarios en el comercio. Su constatación, es la que ha engendrado el *artículo llamado de combate:* es decir el artículo que se vende sin ganancia para favorecer la salida de los que dejan utilidad. Nada impide que la fuerza motriz sea dentro de ciertos límites artículo de combate para la Empresa.

En otro sentido, también puede decirse que el expendio de energía motriz, aún á precio de costo, es remuneratorio. Contribuye á disminuir, en efecto, la proporción de los gastos en relación con la producción. Ganar es también reducir el costo de elaboración de un artículo cuyo precio de venta se mantiene constante. Concretando: La fuerza motriz á bajo precio ofrece las siguientes ventajas que interesan á la vez al Estado y á la Empresa: estimula el desarrollo de la industria, provoca el aumento en el consumo de alumbrado, y aumenta finalmente el porcentaje de utilidades sobre este consumo.

De acuerdo con el programa que antecede, este Directorio propone para la fuerza industrial y calefacción la tarifa inicial de siete centésimos y medio ($ 0.075) el kilovatio-hora para el ejercicio de 1908-1909, y siete centésimos ($ 0.07) el kilovatio-hora, para el ejercicio de 1909-1910, pudiéndose reducir sensiblemente esta tarifa si el consumo excediera de tres millones de kilowatios.

Mutatis mutandis, lo que acaba de decirse atañe igualmente á la tarifa de calefacción. Las dos últimas consideraciones, sobre todo, son aplicables lo mismo á uno que á otro servicio. Ellas bastan para justificar el criterio adoptado, especialmente si se tiene en cuenta que las razones de bienestar y comodidad colectiva aún cuando menos trascendentales para el Estado que las relativas al fomento de la producción, no pueden ser totalmente desdeñadas.

Reforma de las instalaciones particulares de alumbrado

La adopción de la corriente trifásica, impone, según se ha dicho, la modificación de las instalaciones particulares, que fueron hechas para corriente monofásica. La reforma de esas instalaciones deben hacerla naturalmente los dueños: la Empresa al dar luz no se ha comprometido, ni expresa, ni implícitamente á mantener la misma clase de corriente. Esta es una verdad jurídica y de sentido común, al abrigo de toda discusión. Sin embargo, tampoco sobre esto desea tomar una resolución el Directorio, y menos ponerla en práctica, sin el parecer de V. E. El Directorio cree que la moderación de las nuevas tarifas, constituye un estímulo suficiente para que la clientela se apreste á efectuar la reforma de sus instalaciones, sin resistencias ni disensiones, con la presteza y agilidad que conviene á la Empresa y al interés de los mismos clientes, con tanta mayor razón cuanto que el sacrificio que se les exige en cambio de las ventajas que se les ofrece, no es un sacrificio.

Una observación fácil, de orden explicativo, y se concluye. En el cuadro número 18, de resúmenes que se elevaron al Ministerio el 28 de Diciembre de 1905, se calculaban las ganancias de la Empresa, en el primer ejercicio subsiguiente á la transformación, es decir, en el período 1908-1909, en $ 187.702.77, y en el inmediato, es decir, en el ejercicio 1909-1910, en la suma, notablemente superior de $ 318.272.23. Estas utilidades fueron calculadas sobre la base de un consumo de 5.141.276 kilowatios consumidos en el primer año y de 7.807.758 en el siguiente. En las tarifas propuestas actualmente, la venta de energía no sobrepasa las cifras establecidas como límite del consumo, las utilidades serán bastante inferiores á lo calculado: en el primer ejercicio no deben pasar de $ 96.642.57 y en el segundo de $ 227.743.06. La razón de esta diferencia es bien fácil de explicar. Mientras el Directorio mantiene los precios calculados entonces, relativamente al *alumbrado público* y al servicio de *fuerza motriz y calefacción,* ha variado sensiblemente los del *alumbrado particular.* El precio del kilowatio se había fijado para el ejercicio 1908-09 en $ 0 167.101, y por el 1909-10, en $ 0.15.000; mientras que hoy sólo se pretende cobrar $ 0.12.000.

¿Sufrirán efectivamente las utilidades calculadas en un principio la reducción que se acaba de expresar? Sí y no. Sí, en el supuesto, pero verosímil, de que la Empresa no logre franquear el límite de 5.141.276 kilowatios, y de 7.807.758 kilowatios de consumo respectivamente. No, en la hipótesis mil veces más fundada, de que esa barrera constituya un círculo demasiado estrecho, para fijar los límites de expansión de una Empresa que ofrece en condiciones ventajosas un servicio que la población demanda con avidez. El aumento del consum oparticular debe forzosamente sobrevenir á menos que la intervención de algún factor extraño é imprevisto no venga á perturbar las esperanzas que se fundan en el acrecimiento de la demanda, por el descenso de los precios; y si sobreviniera, por poco sensible que fueran sus proporciones, la pérdida—mejor dicho la disminución de beneficios—quedaría totalmente enjugada.

Estas son las tarifas que el Directorio propone para regir en el curso del primer año, año que debe suponerse materialmente erizado de tropiezos, dificultades y embarazos de todo género. El aumento de los consumos y la metodización de los servicios permitirá reducir bastante esas tarifas en el segundo período y en los períodos subsiguientes, especialmente las relativas al servicio de energía industrial, que el Directorio desearía llevar en breve tiempo á su nivel mínimo.

Sobre todas estas cuestiones, muchas de las cuales han debido ser materia de explicaciones un tanto minuciosas, pide el Directorio á V. E. se sirva adoptar la resolución que estime conveniente.

Con tal motivo, saluda á V. E. con toda consideración.

Carlos Bürmester,
Presidente.

Alfredo Gómez Folle
Secretario.

TARIFAS APROBADAS POR EL P. EJECUTIVO

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Número 526.

Montevideo, 29 de Octubre de 1904.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

S./D.

Excmo. señor:

El Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo», de acuerdo con las ideas vertidas en la nota de fecha 23 de Septiembre ppdo., tiene el honor de presentar á V. E. las tarifas destinadas á regir posteriormente á la transformación.

Alumbrado particular

Este precio ha sido fijado en doce centésimos ($ 0.12) el kilowatio-hora.

Entre la tarifa uniforme y la tarifa inversamente proporcional al consumo, el Directorio ha resuelto aceptar el primer sistema, que le parece consultar mejor los intereses generales. V. E. conoce las razones que fundan ese parecer: Todos salen sensiblemente beneficiados en el nuevo precio, aún los *ochoó nueve suscriptores del total* de la clientela cuyo consumo supera el promedio mensual de 400 kilowatios que hoy pagan $ 0.15 centésimos el kilowatio. Huelga hablar de los demás: baste decir que el 28.08 °/₀ de los clientes pagan $ 0.25; el 59.79 °/₀ $ 0.225; el 8.20 °/₀ $ 0.20 y el 3.68 °/₀ $ 0.175.

La nueva tarifa es, sin duda alguna, muy moderada; el siguiente cuadro, pone de relieve mejor que cualquier razonamiento dicha moderación:

Consumo por lámparas en Watts.	18	27	38	50	Watts consumidos en 5 horas diarias.	Watts consumidos en 30 días	Importe en 30 días á $ 0,12 el K. W. H.
Número de lámparas	5 Bujías	8 Bujías	12 Bujías	16 Bujías			
1	—	1	—	—	135	4.050	$ 0.486
2	1	1	—	—	225	6.750	» 0.81
3	1	1	—	1	475	14.250	» 1.71
4	1	2	—	1	610	18.300	» 2.19
5	2	1	—	2	815	24.450	» 2.934
5	1	—	2	2	970	29.100	» 3.492
7	3	—	2	2	1150	34.500	» 4.14
8	—	3	2	3	1535	46.050	» 5.526
9	3	—	2	4	1650	49.500	» 5.94
10	3	—	2	5	1900	57.000	» 6.84

Diez lámparas de las cuales tres fueran de cinco bujías, dos de doce y cinco de diez y seis, permaneciendo encendidas cinco horas diarias, sólo cuestan mensualmente $ 6.84 contra $ 14, que cuestan hoy. Este consumo puede tomarse como el ordinario, en una casa particular de familia numerosa y de posición desahogada, que no derroche la luz, pero tampoco la economice. Baste este dato, para convenir en que el precio formulado, es racional y equitativo, sobre todo si se tiene en cuenta que se propone á raíz mismo del sacrificio impuesto por una reforma, que á semejanza de todas las instituciones de la misma naturaleza, necesita el concurso del tiempo para dar todos sus beneficios.

Alumbrado público municipal

La tarifa municipal, no puede ser igual á la tarifa para el alumbrado particular. Dos motivos poderosos existen para ello. Se trata en primer término de un servicio público, y en segundo lugar de una Empresa que no ha dejado legalmente de pertenecer á la Municipalidad.

No es justo que el Estado encarezca un servicio como el del alumbrado público, sin el cual le sería difícil llenar cumplidamente una de sus misiones fundamentales,—la que sólo alguna escuela exagerada le desconoce,—la función de vigilancia y seguridad.

El encarecimiento provoca indefectiblemente la restricción del consumo, y no hay restricción menos justificable que aquella que disminuye las garantías del hombre en la sociedad, haciendo menos sólida y firme la paz y seguridad general. La verdadera doctrina consiste tal vez por eso, en sostener que el Estado no debe obtener utilidades por la prestación de dicho servicio.

Las circunstancias contribuyen á robustecer tal opinión. Todo el mundo acogería mal una tarifa por la cual la Junta posteriormente á la transformación, pagase más caro el alumbrado, que con anterioridad á ella, y eso sucedería á poco que se elevara el precio del kilovatio, sobre su valor de costo. La explicación de este hecho aparentemente inexplicable está en que desde el año 1902 el servicio de alumbrado le arroja pérdidas á la Empresa, debido á una resolución gubernativa basada en datos erróneos, que le impuso al Directorio tarifas exageradamente reducidas. Las economías ulteriores en los gastos de producción, han logrado disminuir; pero no enjugar totalmente esas pérdidas: aún hoy el servicio de alumbrado público es gravoso para la Empresa. Es por eso que el Directorio se permite indicar la tarifa de ocho centésimos ($ 0.08) el kilowatio-hora para la Junta, en el ejercicio de 1908-1909, y el precio de siete centésimos ($ 0.07) el kilowatio hora para el ejercicio 1909-1910, precio en que se estima su costo de consumo comprendiendo el cambio de carbones y reparación de los arcos.

Tarifa de las reparticiones públicas

El Directorio propone, tratándose de las dependencias, el precio de diez centésimos ($ 0.10).

La tarifa del Estado debe ser inferior á la de los particulares y algo superior á la que racionalmente corresponde fijarse á la Municipalidad. En estricto rigor y teniendo en cuenta que es el Estado quien ha suministrado los importantes recursos que exige esta reforma, sería justo equiparar su situación á la de la Junta. Una razón de orden práctico, que ya ha sido expuesta á V. E. aconseja que no se haga así. Conviene que los funcionarios superiores, jefes de repartición, directores, etc., tengan dentro de ciertos límites la sensación de lo que gastan, para evitar la disipación natural, inherente á los consumos de baja estimación económica.

Fuerza industrial y calefacción

El Directorio opina igualmente que la tarifa de energía industrial debe ser lo más módica posible, apartándose muy poco de los precios que señalan su costo para la Empresa. Las razones son obvias.

La baratura de la energía eléctrica, permitirá nacer algunas industrias y desenvolverse y transformarse otras ya existentes. En una ciudad donde la mano de obra es cara, es imposible calcular las proyecciones de tan importante reforma. Puede este solo factor cambiar la fisonomía industrial de la ciudad. Las reformas no requieren á veces más que el primer impulso para eslabonarse en una serie infinita. La experiencia está hecha. La fuerza económica apareja el uso de las máquinas y el uso de las máquinas lleva consigo el desarrollo del espíritu de inventiva. La cultura general se eleva cuando los instrumentos de producción se mejoran. Las ventajas materiales que se derivan del empleo económico de la fuerza motriz, no son tal vez tan importantes como las ventajas morales. Un argumento decisivo en favor de la tarifa reducida, es que esta medida beneficiaría con especialidad al pequeño industrial ó aquel que por falta de recursos se ve obligado á aplazar, cuando no abandonar definitivamente iniciativas y proyectos muchas veces lucrativos y fecundos. La inteligencia rara vez logra florecer sin el concurso del capital, en las esferas de la producción. El suministro domiciliario á precio reducido de fuerza motriz, tiene en su favor la imponderable ventaja, que si no suprime la necesidad del capital, reduce al menos considerablemente, respecto de ciertas industrias, su *quántum* ordinario.

Este aspecto de la cuestión ha sido puesto de relieve, en todos los documentos oficiales con que se preparó la sanción de la ley autorizando la transformación; es decir en el mensaje del Poder Ejecutivo y en los dos informes de las Comisiones de Fomento de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Existe otra circunstancia muy importante, además, que justifica la tarifa moderada, en este caso. La venta de fuerza motriz puede ser el medio más eficaz de extender y aumentar el consumo de luz. Difícil será que el que encuentre económico el servicio de energía motriz, no se decida á tomar el de luz; difícil será que el que tenga ambos servicios, no aumente el consumo de luz, si encuentra barata la fuerza motriz. Estos fenómenos de correspondencia, son ordinarios en el comercio. Su constatación, es la que ha engendrado el *artículo llamado de combate*: es decir el artículo que se vende sin ganancia para favorecer la salida de los que dejan utilidad. Nada impide que la fuerza motriz sea dentro de ciertos límites artículo de combate para la Empresa.

En otro sentido, también puede decirse que el expendio de energía motriz, aún á precio de costo, es remuneratorio. Contribuye á disminuir en efecto la proporción de los gastos en relación con la producción. Ganar es también reducir el costo de elaboración de un artículo cuyo precio de venta se mantiene constante. Concretando. La fuerza motriz á bajo precio ofrece las siguientes ventajas que interesan á la vez al Estado y á la Empresa: estimula el desarrollo de la industria, provoca el aumento en el consumo de alumbrado público y aumenta finalmente el porcentaje de utilidades sobre este consumo.

De acuerdo con el programa que antecede, este Directorio propone para la fuerza industrial y calefacción la tarifa inicial de siete centésimos y medio ($ 0.075) el kilowatio-hora, para el ejercicio de 1908-1909, y siete centésimos ($ 0.07) el kilowatio-hora, para el ejercicio de 1909-1910, pudiendo ser reducida sensiblemente esta tarifa si el consumo excediera de tres millones de kilowatios.

Mutatis mutandis, lo que acaba de decirse, atañe igualmente á la tarifa de calefacción. Las dos últimas consideraciones, sobre todo, son aplicables lo mismo á uno que á otro servicio. Ellas bastan para justificar el criterio adoptado, especialmente si se tiene en cuenta que las razones de bienestar y comodidad colectiva aún cuando menos trascendentales para el Estado que las relativas al fomento de la producción, no pueden ser totalmente desdeñadas.

Reforma de las instalaciones particulares de alumbrado

La adopción de la corriente trifásica, impone, según se ha dicho, la modificación de las instalaciones particulares, que fueron hechas para corriente monofásica. La reforma de esas instalaciones deben hacerla naturalmente los dueños: la Empresa al dar luz no se ha comprometido, ni expresa ni implícitamente á mantener la misma clase de corriente. Esta es una verdad jurídica y de sentido común, al abrigo de toda discusión. Sin embargo, tampoco sobre esto desea tomar una resolución al Directorio, y menos ponerla en práctica, sin el parecer de V. E.—El Directorio cree que la moderación de las nuevas tarifas, constituye un estímulo suficiente para que la clientela se apreste á efectuar la reforma de las instalaciones sin resistencias ni disensiones, con la presteza y agilidad que conviene á la Empresa y al interés de los mismos clientes, con tanta mayor razón, cuanto que el sacrificio que se les exige en cambio de las ventajas que se les ofrece, no es un sacrificio.

Estas son las tarifas que el Directorio propone para regir en el curso del primer año, año que debe suponerse materialmente erizado de tropiezos, dificultades y embarazos de todo género. El aumento de los consumos y la metodización de los servicios permitirá reducir bastante esas tarifas en el segundo período y en los períodos subsiguientes, especialmente las relativas al servicio de energía industrial, que el Directorio desearía llevar en breve tiempo á su menor mínimo.

Con tal motivo, saluda á V. E. con toda consideración.

Mario L. Gil.
Vicepresidente.

A. Gómez Folle,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1907.

Vista la exposición que hace el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo en su nota de 23 de Septiembre último y la precedente, proponiendo las tarifas que deben regir posteriormente á la transformación por los servicios de alumbrado, fuerza motriz y calefacción; teniendo en cuenta el Poder Ejecutivo las razones en que funda su opinión el expresado Directorio,

SE RESUELVE:

Acéptanse las conclusiones de la precedente exposición del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, y apruébanse en todas sus partes las tarifas de precio que propone para regir en los ejercicios de 1908-1909 y 1909-1910.—El Directorio de la Usina Eléctrica determinará oportunamente la fecha en que se pondrán en vigencia las nuevas tarifas.

Publíquese, comuníquese y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (HIJO)

ADQUISICIÓN DE BARRAS METÁLICAS PARA EL DEPÓSITO DE CARBÓN

Directorio de la «Usina Eléctrica» de Montevideo.

Número 561.

Montevideo, 5 de Diciembre de 1907

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

S./D.

Excmo. señor:

En nota de este Directorio fecha 31 de Agosto próximo pasado, relacionando los recursos que eran necesarios para atender los gastos de transformación, señalamos una partida de veinticuatro mil pesos ($ 24.000.—) para la erección del Depósito de Carbón.

Ahora bien; como la construcción del Depósito de Carbón puede hacerse por secciones, satisfaciendo las necesidades de los tres primeros años la construcción de la mitad de dicho Depósito, este Directorio en sesión de fecha 4 de Septiembre pasado, á propuesta del señor Director Técnico ingeniero Calcagno, resolvió que por el momento se limitara la construcción del Depósito de Carbón á la mitad del espacio proyectado, autorizando la compra de las barras metálicas necesarias para la construcción según el tipo C, que habían sido cotizadas al ingeniero Calcagno, en su estadía en Londres, como precio mínimo y para la *totalidad* del Depósito, en mil doscientas libras (£ 1.200) con dos y medio (2 1/2 °/₀) de descuento, franco en puerto de embarque por los señores Trussed Concrete Stell C°.

De acuerdo con esta resolución, con fecha 4 de Septiembre se dirigió á nuestros representantes en Londres, ingenieros Kincaid, Waller, Manville & Dawson, el telegrama de fs. 2, ordenándoles hicieran efectiva la compra de las barras metálicas en una extensión de cuarenta y ocho metros, ó sea la mitad del espacio del Depósito de Carbón.

Con fecha 31 de Octubre pasado se recibió el telegrama de fs. 7, comunicando que habían certificado á la casa Trussed Concrete Steel y C.°, quinientas ochenta y cinco libras (£ 585.—) por las barras metálicas y á los señores Houlder Brothers cuarenta y nueve libras por fletes (£ 49).

Como la compra mencionada se hizo contra entrega de los certificados de los ingenieros y conocimientos de embarque, se giró telegráficamente *con los fondos de* esta Empresa, el 6 de Noviembre pasado, la cantidad mencionada, que con el 1 °/₀ de la ley importa, según la liquidación de Contaduría de fs. 6, tres mil nueve pesos ochenta y ocho centésimos ($ 3.009.88) con cargo al rubro «Depósito de Carbón», Contrato número 15.

En consecuencia, este Directorio solicita de V. E. se sirva prestar su aprobación á la compra indicada y ordenar se nos reintegre por tal concepto la suma de *tres mil nueve pesos ochenta y ocho centésimos* ($ 3.009,88) librando una orden sobre el Banco de la República contra la cuenta de caución para que acredite dicha

suma en la «Usina Eléctrica de Montevideo».

Para facilitar la intervención de la Contaduría General, se acompañan los antecedentes relativos á este asunto, los que V. E. se servirá ordenar nos sean devueltos tan pronto se resuelva este petitorio.

Saluda á V. E. con toda consideración.

Carlos Bürmester,
Presidente.

Alfredo Gómez Folle,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.

Apruébase la adquisición efectuada por el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, á los señores Trussed Concrete Stell & C.° de Londres, de cuarenta y ocho metros (48 metros) de barras metálicas destinadas á la construcción de la mitad del espacio del Depósito de Carbón de la Usina. En consecuencia líbrese orden contra el Banco de la República, á favor del referido Directorio, por la suma de tres mil nueve pesos ochenta y ocho centésimos ($ 3.009,88), en calidad de reintegro, por haber sido ya girada á Londres, con fondos de reserva, para pago de las barras metálicas y comisión de los embarcadores señores Houlder Brothers. La indicada suma será debitada en la cuenta corriente de caución reforzada con el producto de las obligaciones hipotecarias vendidas.—Publíquese, y previa autorización y entrega de la orden respectiva por la Contaduría General, devuélvase con los antecedentes acompañados.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

CONTRATO APROBADO, CON LA EMPRESA SCALA Y C.ª, PARA CONSTRUCCIONES EN LA USINA.

Directorio de la «Usina Eléctrica» de Montevideo.

Número 562.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

S/D.

Excmo. señor:

En el estado pasado á V. E. con fecha 21 de Agosto pasado, se incluyó una partida de ciento treinta mil pesos ($ 130.000), con cargo al Contrato número 3, para construcciones en la Usina.

Forman parte integrante de estas construcciones las relacionadas en el proyecto de Contrato que se acompaña, á celebrarse con la Empresa V. Scala y C.ª, que toma á su cargo la dirección de las construcciones enumeradas en el artículo primero del proyecto, suministrando las herramientas y máquinas necesarias para ejecutar el trabajo.

La Empresa Scala y C.ª es la única que está habilitada para tomar á su cargo este trabajo, por los elementos que posee, y este Directorio considera equitativa la compensación que se estipula.

Esperando se servirá V. E. prestar su superior aprobación al proyecto de Contrato que se acompaña, me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

Carlos Bürmester,
Presidente.

Alfredo Gómez Folle,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.

Estando incluidas las obras á que se refiere la nota que antecede, en la partida destinada á «Construcciones en la Usina» y comprendidas á la vez en la autorización del rubro número 3; y resultando de las gestiones hechas por el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo que la Empresa Scala y Cía. está habilitada especialmente para dirigir y ejecutar los trabajos que se mencionan en el proyecto de contrato acompañado, en virtud de poseer las máquinas, personal y herramientas requeridas por la naturaleza de los trabajos de que se trata; y juzgándose por el Directorio equitativas las condiciones del contrato concertado *ad referéndum*,

SE RESUELVE:

Aprobar las condiciones de dicho contrato, que será rubricado por Secretaría, autorizándose al Directorio á suscribirlo y para imputar el importe de dichas obras á la autorización del rubro núm. 3 que comprende las construcciones en la Usina.

Publíquese y previa anotación en la Contaduría General, devuélvase.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (HIJO).

PROYECTO DE CONTRATO ACEPTADO

Directorio de la «Usina Eléctrica» de Montevideo.

En Montevideo, á los días del mes de Diciembre de mil novecientos siete, entre la Usina Eléctrica de Montevideo, representada por su presidente don Carlos Burmester y por su Director de Contaduría doctor don José Irureta Goyena, y la Empresa V. Scala y C.ª, se ha convenido celebrar un Contrato de arrendamiento de obra con arreglo á las siguientes bases:

1.° La Empresa V. Scala y C.ª se compromete á construir por cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, con sujeción á los planos anexos y á los que de tiempo en tiempo ésta entregará á aquélla, las obras que á continuación se expresa:

A) Construcción de un conducto de hormigón desde el borde interno de la proyectada Rambla Sud América hasta el punto del terreno de la Usina Arroyo Seco en que se ubicarán las bombas de circulación; comprendiendo las excavaciones necesarias y todos los demás trabajos accesorios.

B) Modificación de la tubería de toma de agua existente, con el objeto de poder utilizar para la nueva cañería de toma de agua una parte de los caños que forman aquélla, pero dejando dicha cañería existente en condiciones de seguir funcionando satisfactoriamente.

C) Instalación de una parte de los caños existentes, después de concluir los trabajos especificados en el inciso precedente, en forma tal que puedan llevar el caudal de agua necesaria desde la bahía hasta la extremidad Oeste del conducto del hormigón, atravesando la Rambla Sud América y entrando en la bahía en una longitud que se determinará más tarde.

D) Construcción de una cámara entre la extremidad Este de dichos caños y la extremidad Oeste del conducto de hormigón, comprendiendo excavaciones y demás trabajos necesarios.

E) Construcción del local en que se instalarán las bombas de circulación, comprendiendo excavación y demás trabajos necesarios.

F) Construcción de los cimientos para el Depósito de Carbón, comprendiendo las excavaciones necesarias y demás trabajos accesorios, de acuerdo con el sistema que se determinará más tarde, una vez estudiado el terreno.

G) Preparación de todas las excavaciones necesarias para el Depósito de Carbón, y desagüe de ellas.

H) Construcción de los bloques de hormigón para fundación de las torres del alambre carril.

I) Construcción de un túnel, entre el local de las bombas de circulación y el zótano de la Usina, con el objeto de colocar en él las cañerías de toma de agua correspondientes y también para permitir el acceso directo entre los puntos arriba nombrados.

2.° Todas las obras de que se trata serán llevadas á cabo bajo la superintendencia y contralor de la «Usina Eléctrica» y por el personal técnico de la Empresa V. Scala y C.ª, un miembro del cual, aceptado por la «Usina Eléctrica», estará á cargo inmediato de los trabajos, debiendo permanecer en la obra constantemente, salvo caso bien justificado en que podrá alejarse de ella, pero nunca por más de dos horas hábiles de trabajo por día.

3.° En todo tiempo la «Usina Eléctrica» podrá introducir modificaciones en el proyecto de las obras, en la forma de ejecución de los trabajos y en la organización de ellos, debiendo la Empresa V. Scala y C.ª acatar toda disposición que se dicte al respecto.

4.° Las obras deberán ser ejecutadas con estricta sujeción á las reglas del arte, de la manera más económica que sea posible y en el más breve plazo.

5.° Todas las máquinas, aparatos, herramientas, utensilios, maderámenes y accesorios de cualquier naturaleza que se requiera, para la construcción de las obras de que se trata, serán provistos por la Empresa V. Scala y C.ª en la época oportuna, durante todo el tiempo necesario y en calidad de arrendamiento, debiendo ella hacerse nuevamente cargo de esos materiales, en el estado en que se encuentren, una vez concluídas las obras, no siendo en ningún caso responsable la «Usina Eléctrica» por ninguno de dichos materiales que se descompusiera, inutilizara ó desapareciera de la obra.

6.° Asimismo la Empresa V. Scala y C.ª, se compromete á emplear en los trabajos de que se trata á los mejores de sus capataces, obreros y peones, en número adecuado al más conveniente desarrollo de los trabajos y á juicio también de la «Usina Eléctrica», á quien corresponderá fijar los sueldos de dicho personal, que serán pagados directamente y por quincenas vencidas por la «Usina Eléctrica» debiendo la Empresa V. Scala y C.ª, someter oportunamente á su aprobación las respectivas planillas.

7.° La «Usina Eléctrica» se reserva la facultad de fiscalizar tanto la parte técnica como la parte administrativa de los trabajos, por medio del personal que delegue para ese efecto.

8.° Serán de cargo de la «Usina Eléctrica» todos los materiales de construcción, el carbón, el agua y demás materiales requeridos para la construcción de las obras, que no se hallen comprendidos en el artículo 5.°.

9.° En remuneración de sus servicios, la Empresa V. Scala y C.ª recibirá un tanto por ciento sobre el costo de las referidas obras, con arreglo á la siguiente escala:

A) Si, como se ha calculado de común acuerdo entre la «Usina Eléctrica» y la Empresa V. Scala y C.ª, ese costo fuera de $ 20.000.— la referida remuneración será igual al 20 °/o de esa suma, es decir de cuatro mil pesos ($ 4.000.—).

B) Si en vez el referido costo resultara menor de $ 20.000.— además de los mencionados cuatro mil pesos de ($ 4.000.—) la Empresa V. Scala y C.ª recibirá el diez por ciento (10 °/o) de la suma economizada, en calidad de bonificación.

C) En cambio, si las obras vinieran á costar más de lo calculado, sobre el exceso de $ 20.000.— hasta $ 22.500.— la «Usina Eléctrica» pagará á la Empresa V. Scala y C.ª el diez por ciento (10 °/o), y sobre cualquier otro exceso á partir de $ 22.500.— solamente el cinco por ciento ($ 5 °/o).

10. A los efectos del artículo que antecede, el costo de las obras será constituido por las cantidades que se inviertan en mano de obra y en materiales de construcción en general, con excepción de toda pieza metálica.

11. El porcentaje fijado por el artículo 9.° será abonado mensualmente con arreglo á liquidaciones parciales y provisorias de los trabajos ejecutados, sin perjuicio de abonar el saldo definitivo una vez que las obras estén completamente terminadas, y su costo se pueda determinar con exactitud.

12. La Empresa V. Scala y C.ª no será responsable por los accidentes y perjuicios que puedan sufrir las obras, á menos que ellos se produzcan por culpa suya ó de su personal.

13. Si en cualquier momento la «Usina Eléctrica» resolviera continuar los trabajos motivo de este Contrato por Administración ó en otra forma cualquiera, la Empresa V. Scala y C.ª no tendrá derecho á indemnización alguna fuera del pago del saldo que se le adeudare por la parte de los trabajos ejecutados y del costo del transporte de los materiales de su propiedad hasta sus depósitos.

14. Todas las divergencias que se suscitaren entre las partes con motivo de este Contrato, serán resueltas inapelablemente por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de discordia por un tercero nombrado por esos mismo árbitros. Si ellos no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, este nombramiento será efectuado sin más trámite y mediante la simple presentación de este Contrato, por el señor Juez de Comercio de Turno.

15. De todos los pagos á efectuarse á la Empresa V. Scala y C.ª se deducirá el uno por ciento de ley.

Paquetes privilegiados

AUMENTO DEL CUANTO DE LA TOLERANCIA, POR FALTAS EN LOS CARGAMENTOS

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.

Vista la solicitud presentada por los señores agentes de vapores pidiendo se eleve á veinte pesos la tolerancia establecida por el artículo 10 de la ley de 4 de Enero de 1883 reglamentando las operaciones de los paquetes privilegiados;

Considerando: Que la ley sobre paquetes privilegiados al admitir tolerancias por faltas de bultos, ha querido proceder liberalmente facilitando todas las operaciones y eliminando discusiones y tramitaciones enojosas cuando se trata de faltas que provienen de causas fortuitas y que no pueden ser maliciosas, ni obedecen á operaciones fraudulentas;

Considerando: Que el principio general de la absoluta conformidad entre la carga introducida y el manifiesto puede sufrir derogaciones cuando se trata de operaciones que se efectúan en puertos como el de Montevideo que es principalmente de tránsito y en que las operaciones de descarga por la rapidez con que tienen que efectuarse están sujetas fácilmente á averías, á confusiones ó errores;

Considerando: Que equitativamente debe aumentarse la cifra que representa la tolerancia por faltas, establecida por la ley del año 1883, desde que es notorio que desde la fecha de la ley hasta el presente se ha aumentado considerablemente el movimiento comercial y doblado el tonelaje de los buques que efectúan sus operaciones en el puerto de Montevideo;

Considerando: Que no existe inconveniente en un pequeño aumento en la tolerancia fijada por el artículo 10 de la ley invocada, desde que ese precepto hace expresa referencia á que la exoneración sólo procede cuando las faltas ó mermas en concepto de la Dirección de Aduanas provengan de derrames, lo que excluye el que se tengan en cuenta ó se toleren las diferencias que puedan atribuirse á operaciones ilícitas;

Considerando: Que existe verdadera conveniencia en eliminar los juicios y cuestiones por pequeños asuntos que no tienen importancia bajo el punto de vista rentístico y cuya tramitación y resolución absorbe la atención de las autoridades aduaneras y produce verdaderas molestias y desagrados al comercio;

Considerando: Que el artículo 22 de la ley faculta al Poder Ejecutivo para hacer las alteraciones que la experiencia le sugiera, sometiéndolas oportunamente al Cuerpo Legislativo;

Por estos fundamentos y los contenidos en los informes producidos por la Oficina de Control y la Dirección General de Aduanas y en el dictamen de la Cámara de Comercio,

SE RESUELVE:

Queda elevada á la cantidad de veinte pesos ($ 20.—) la tolerancia fijada por el artículo 10 de la ley de 4 de Enero de 1883, la que se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento observado por la Aduana en la tolerancia admitida sobre declaraciones de peso ó medida para las mercaderías que se soliciten á despacho. Esta resolución será aplicada en todos los asuntos en trámite.

Vuelva á la Dirección General de Aduanas, publíquese y oportunamente sométase á la consideración del Honorable Cuerpo Legislativo.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Aduanas de la República

RECAUDACIÓN DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1907.

Dirección General de Aduanas.

Núm. 3864.

Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. el adjunto parte de la liquidación correspondiente al ppdo. mes de Noviembre.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1907.

Importación:	
Derecho general. . . .	$ 672.334 55
Idem adicional 5 °/o. . .	» 85.432 36
Exportación:	
Derecho general. . . .	» 66.556 41
Diversos ramos:	
Eslingaje y almacenaje de importación	» 12.376 67
Idem idem de reembarco y guías	» 2.023 97
Total	$ 838.723 96

Mariano J. Cortés.

Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.

RESUMEN

Capital.	$ 838.723 96
Receptorías . . .	» 84.000.00
	$ 922.723 96

Vº Bº
J. Fernández.

Vº Bº
Alejo Idiartegaray.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Diciembre de 1907

Contaduría General — Pasa el estado que demuestra el movimiento habido en los dineros de garantía en la Dirección General de Instrucción Primaria en el mes de Noviembre último.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre estadística de ganado en general y sembrado de tierras.

—Al mismo—Antecedentes relacionados con la creación de un mercado á plazo, en Dunkerque, de lana y algodón.

—Asociación Rural del Uruguay—Pasan los antecedentes relacionados con la introducción de animales por Ponce de León y Dutra.

—Asociación Rural del Uruguay—Pasan los antecedentes relacionados con la presentación de un pedigree por los señores Carlisle Crocker y C.ª

—Sociedad Sericícola Argentina—Se le da vista á fin de que indique precio del pabellón que pretende vender al Estado.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Pasan á informe los antecedentes relacionados con las reparaciones á efectuarse en la escuela de 2.º grado número 3 de Santa Lucía.

—Fiscal de Gobierno de 2.º turno—Pasan á informe los antecedente relacionados con la adquisición de un terreno en Zanja Honda.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 11 DE DICIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este. Garúas aisladas en la República. En Paso de los Toros ha caído un litro de agua por metro cuadrado y en Montevideo 1/2.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.
Temperaturas: normal 27, á la intemperie (sol) 32; máxima 29°50, á la intemperie (sol) 35; mínima 22, á la intemperie (sol) 20°50).
Viento E. S.E., 28 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 17 horas 30.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro: 7 gramos 23.
Cloro libre por litro, 4 gramos 45.
Temperatura, 20°80.
Barómetro alto al Este de la República; bajo al Noroeste y Sur.
Tiempo seminublado con lluvias.

DÍA 12 DE DICIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 754.80.
Temperaturas: normal 27°, á la intemperie (sol) 32.5; máxima 28°, á la intemperie (sol) 34; mínima 22°, á la intemperie (sol) 21°.
Viento E. S.E., 32 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 23 h. 45.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro, 14 gs. 35.
Cloro libre por litro, 9 gs. 47.
Temperatura 21°.
Barómetro alto al Este de la República; bajo al Norte de Santiago, al Oeste en Mendoza y al Sudoeste de Santa Cruz.
Mal tiempo con vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Inspección T. Regional N.º 7

SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR LAS REPARACIONES DE UN VEHÍCULO Á SU SERVICIO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.

Vistas las propuestas presentadas al llamado á licitación particular efectuado por la Inspección Técnica Regional N.º 7, para practicar reparaciones en el vehículo que tiene á su servicio;

Y resultando del examen de dichas propuestas, que la más baja es la de la señora Viuda de Echave é hijo, por la suma de ciento sesenta pesos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección Técnica Regional N.º 7 para contratar con la señora Viuda de Echave é hijo, las reparaciones del mencionado vehículo, por la suma de ciento sesenta pesos.

Dicha erogación se imputará á Rentas de Vialidad.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Tren Nacional de Dragado

COMPRA DE UNA CALDERA PARA LA LANCHA Á VAPOR «CARMELO»

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.

Vistos: Siendo necesario dotar de una caldera á la lancha á vapor «Carmelo» al servicio del Tren Nacional de Dragado, dependiente de la Oficina Hidrográfica, á fin de colocarla en condiciones de poder ser utilizada en los estudios y trabajos que lleva á cabo dicha Oficina y con aplicación inmediata á las obras del puerto del Salto;

Tomada en consideración la propuesta formulada por los señores Regusci y Voulminot á que se refiere la nota precedente para el suministro de dicha caldera y atento lo manifestado por la Oficina Hidrográfica respecto á las ventajas que ofrece su adquisición por el precio solicitado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Oficina Hidrográfica para la adquisición de la caldera propuesta, con destino á la lancha á vapor «Carmelo», por la suma de 500 pesos, que se imputarán á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

Líbrese la orden de pago correspondiente y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Diciembre de 1907

A la Contaduría General, á sus efectos, se remite la nota de la Oficina Hidrográfica, acompañando la cuenta del movimiento de fondos habido en la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, correspondiente al mes de Noviembre ppdo.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, el expediente iniciado por el Departamento Nacional de Ingenieros, relativo á la reglamentación del ejercicio de la profesión de constructor en los Departamentos del Litoral é Interior de la República.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expedientillo iniciado por don J. B. Varzi sobre devolución de los derechos pagos por concepto de materiales empleados en la construcción de una chata

—Se dispone se acuse recibo y se comunique á la Inspección Técnica Regional número 5, á sus efectos, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones haciendo saber que declaró de urgente necesidad las reparaciones que demanda la calzada existente en el Paso de Palomeque, sobre el arroyo Canelón Chico.

—A la Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, se les dirige nota de acuerdo con el trámite anterior.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á sus efectos, el expediente sobre privilegio de un invento denominado «Mejoras en materiales y métodos de edificación», de propiedad del señor Teodoro R. Betzel, de Buenos Aires.

—Al Ministerio del Interior, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado para asiento de la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento de Montevideo.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Florida, relativa al saneamiento, abastecimiento y distribución de agua para el servicio de los edificios destinados á hospital y casa de aislamiento de dicha ciudad.

—A la Junta Económico-Administrativa de Florida se le avisa el trámite dado á la comunicación anterior.

—Se dispone informe la Secretaría, en la cuenta presentada por la Empresa de Luz Eléctrica por concepto de alumbrado eléctrico suministrado á este Ministerio durante el mes de Noviembre ppdo.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Diciembre de 1907

Augusto López—Pide se le incluya en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Compañía del Gas de Montevideo—Privilegio de paquete para el vapor inglés «Cyfarthfa».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Pedro Caballero por Juan Corts—Sobre reincorporación á la lista de Inválidos.—Informe la Contaduría.

—Antonio D. y M. Lussich—Abono de la subvención acordada al vapor «Tabaré» por el mes de Noviembre ppdo.—Informe la Contaduría.

—Menores del teniente coronel Ricardo Olivencia—Cédula y pensión.—Informe la Contaduría.

—Delfino Silva, ex soldado—Premio de constancia.—Informe la Contaduría.

—María y Emilio García, menores de teniente 2.º—Sobre reforma de pensión.—Informe la Contaduría.

—Regimiento 3.º de Caballería—Premio de constancia para el soldado Valentín Martínez.—Informe la Contaduría.

—A. Lalanne—Permiso para despachar 70.000 cartuchos cargados para revólver y un cajón con 91 revólvers.—Concedido.

—Solicitudes de privilegios de paquete para los vapores alemanes «Koning Friedrich Augusto» y «Hans Menzell».—Informe la Comandancia de Marina.

—Capitán maestro de banda Nicolás Bonomi—Solicita abono de su sueldo con arreglo á su jerarquía militar.—Informe la Contaduría General.

—Angela Silva de Acosta, pensionista—Abono de diferencias de pensión.—Informe la Contaduría General.

—Urbano Batalla, soldado de Inválidos—Liquidación de pensiones.—A la Contaduría General.

—Coronel Domingo Ortiz—Abono de medios sueldos.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Antioco Lanfranco—Uso del pabellón nacional para el vapor «Santos».—Diríjase nota al Ministerio de Relaciones Exteriores para que recabe informes del Consulado General en Buenos Aires.

—C. de la María—Permiso para remitir á Rivera 10 carabinas y 38 revólvers.—Vista al interesado.

—López y C.ª—Permiso para despachar 80.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Centauro», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Pacific», de Newport, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 228 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 80 pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rimutaka», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oswald», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raeburg», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 100 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 101 pasajeros.

PRÁCTICOS DEL PUERTO

La Sociedad de «Prácticos del Puerto» ha elevado á esta Comandancia el balance de Caja correspondiente al mes de Noviembre ppdo., por el que resulta que posee una existencia en efectivo de cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos con sesenta y dos centésimos.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 13 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 143 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 101 pasajeros.

—Vapor francés «Caravellas», de Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Elm Branch», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Albertina», de Antonina, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Lombardía», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Britanny», para Liverpool sin pasajeros.

—Vapor alemán «Negada», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Schlesten», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellailsa», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Ema», para Dolores y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Casilda», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Chile», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», para Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor faancés «Admiral Troude», para Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Baudin», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 148 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 137 pasajeros.

—Vapor inglés «Rimutaka», para Tenerife y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Lombardía», para Génova y escalas, con 105 pasajeros.

—Vapor inglés «Elm Branch», para Liverpool, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 10 de Diciembre

Trámite—Bouzas con Bianchi y Preve, Berretta con la Economía Comercial, Mieres con el Fisco, Tredjeu con suc. Juan Martínez, Marín Torrecilla con suc. Liberato Machado da Luz, Martínez con Guelmi y Guelmi, Laguardia con Hernández, Novo Ramón Sarmiento suc., Acosta con Echevarría, diecisiete.

Administrativas—Doce.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 12

Trámite—Suc. de Angela Bourderi de Mesquita, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de Carolina Baccino de Savio, suc. de María Riceto de Pendo, suc. de Máximo Blanco, Agustín Zaffaroni contra Catalina Pereira y Tomás Pereira, suc. de Felicia Gamba, Juan Badora contra la Empresa del Puerto de Montevideo, José María Uriarte contra la suc. de Juan Ricardo Schwartz, María Ferreira de Santiñaque, Andrés Chiesa contra la suc. de Amelia S. de Machado, apelación del Juzgado L. Departamental de Rivera, Manuel A. Blanco contra A. Mezano, el doctor Julio Herrera y Obes contra Pablo Minelli, suc. de Delfina García de Stewart, conc. de Isaac Alonso, Federico Delgado contra José A. Lapido, Juan Benítez contra los señores Wilson Sons Compañía Limitada, exhorto del señor Juez de Primera Instancia de la República Argentina, los señores Galli y Peluffo contra Isidro Bonilla, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Héctor M. Escofet contra C. L. Fregueiro, Luis Pede, Eugenio Keller, Enrique Caili, Domingo Rabatti, Mario Cerchi y Gabriel Arnoldi contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, suc. de Angela Bourderi de Mesquita, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, Andrés Dubra y Seoane y Manuel Nieto y Otero contra Bartolomé Jaume y Bosch, sucesión de Emilia Amaro de Porto, sucesión de Tomás Salgado, sucs. de Manuel Alvarez y Josefa Jardín, inc. de Faustino Silva y Antuña, Cutalem Macció contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Manuel Bao, Gaspar Frabegat y otros contra Teodoro M. Acosta y otros, suc. Emilia Amaro de Porto, suc. de P. Ellauri y otros, José Turrienzo contra Teresa S. de Mascaró, Mónica Puchulu de Salaberry, Roberto Augusto Ferber, suc. de Antonio Camblón.

Interlocutorias — Cipriana Estomba de Vázquez tutora de los menores hijos de Fructuoso Martínez y Juana Vázquez y Arabela Martínez.

Definitivas—María Tusso de Pomentini, Juan Enrique Wilson, Esther Eloisa Bico, suc. de Domingo Pereyra incidente de Elena Porta de Pereyra.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 12

Trámite—Sucs. de Lorenzo Ventura y Lorenzo Ventura hijo, test. de Margarita Eulogia Vallarino de Vidal, test. de Higinio Rodríguez, suc. de Quiteria Clavijo de Hernández, Bárbara Perrone de Drago, Alejandro, Eladio C., Julia Demófila, Eulalia y Romualda López, antecedentes relativos á la menor María Jesús Luqué, conc. de José de Mello, Florisbela Clara da Cunha, Felicio y Reinaldo Claro da Cunha y otros, antecedentes relativos á doña Eulalia Araújo de López, concurso necesario de Arturo Luján, concurso necesario de Amadeo Almada, suc. del doctor don Pedro Regules, test. de Antonio Benne, Isabel de Ferrari de Colombo, Silvano Correa y otros contra Francisco Noriega, suc. Elías Antonio Silva, suc. de Francisca Agustini de Pittaluga, Josefa Camaño de Fernández, suc. de Carolina Zagarese de D'Angelo, sucs. de José Cores, Carmen Menchaca y Luciana Cores, Antonio Sbarbaro contra la suc. de Generosa Mello de Mello, suc. de Leopoldina Leytón de Ifrán, Juliana O'Lary de Fresnedoso, sucs. de Carmen Varela de Fontán y Telésforo Fontán, suc. de Emiliano Ferias, suc. de Gabriel Carlotto, Ana Mawone de Carlotto y Miguel Carlotto, suc. de Domingo Riviello, Ana Farriol de Villar, María Josefa Sosa de Buchelli, sucs. de Félix Montain, Virginia Montain de Rabuffetti, Ernesto Montain y Fortunato Rabuffetti, suc. de Juana García de la Quintana, suc. de Quiteria Clavijo de Hernández, suc. de Honorina López de Fernández, suc. de Juana García de la Quintana, antecedentes relativos á la menor Guillermina Dolores García.

Interlocutorias—Suc. de Pascual Fasce inc. promovido por don Alberto D. Caorsi, suc. de Cristian Habbegger.

Definitiva—Juan Olivo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 12

Trámite—Sucs. Josefa Larravide de Cibils y Federico Cibils, José Gómez denunciando el fallecimiento de Pedro Espinosa, incidente con José Caramés, Juan Bo contra Julia P. de Costa, Paulina Sotelo, Rosa Salamo, Antonio Cappis, sucs. Jaan Morán y Ramona Alvarez de Morán, Amado R. Romano y Félix Romano (hijo) contra Manuel González Bonilla, Teresa Luini, Eufemio Buenafama tercería en los autos Joaquín Jubín contra Cipriano E. Uriarte, suc. de T. Guni de Roca, M. P. Méndez, suc. J. A. Márquez, suc. Fulgencio Garcé y Elodia Martínez de Garcé, Ricardo Acosta incidente con Pedro Echevarría, ídem con Manuel y Sinforosa Rodríguez, ídem con José C. de Oliveira, Pedro Rico y otros, test. Carlos Strazzarino, sucs. Antonio García y Santos y Salustiana Díaz, suc. Andrés Pittaluga, sucesiones Juan Saravia y Agustina Camacho, Isidoro Rivero, testamentaria Juan D. Rava, sucesión Sebastián Rosa, Eufemio Buenafama tercería en autos Joaquín Jubín con Cipriano Uriarte conc. Angel Casalla, Enrique R. Rodger con Adolfo del Campo, suc. Carmen Lourtet de D'Atri.

Interlocutorias — Francisco Ayestarán con el conc. Daniel Silva, José Shaw contra Luis Berruti, suc. Carmen Gómez de González.

Definitivas—José Antonio González contra Enriqueta Fernández de Peláez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 12

Trámite — Lizardo Durán y Vidal con Leonardo Secades y Cazes, Salvador Viapiana por la sucesión Nicolás Viapiana proponiendo concordato extrajudicial, Jesús González con Antonio Ríos, Hijos de G. A. Gamberoni con Celestino Curbelo solicitando éste auxiliatoria de pobreza, Juan Palleiro con los señores José Vitureira y otros, oficio del Juzgado Departamental de Paysandú en autos Francisco Pastorino solicitando concordato judicial, Francisco Piria con el concordato de Pedro Rebour, los señores De León y Achinelli concordato extrajudicial, Ricardo Rodríguez con José A. Tavolara, el conc. de la Sociedad Duclós y Moulié, 3 providencias.

Interlocutoria—El conc. de los señores Duclós y Moulié.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2. TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 12

Trámite—Oficio de la Jefatura Política denunciando la fuga del comerciante Hermor Germes, Gabriel Bonomi conc. Pablo Caderoso, Valentín Castrillón (hijo) concd., Camilo Lay, quiebra, Domingo Alineni con Fructuoso Capurro y Mateo Magariños Veira, A. Peragini con D. Suen, la Unión Uruguaya con José Amó, oficio de la Jefatura en autos de A. Passelli, concordato, Carlos N. Valenzani título de corredor y rematador, Sociedad Anónima Acqua Vera inscripción de estatutos, Cipriano Nimo con Carlos de la Vega, Petersen y Ludeke y otros con la barca «Seringa», José A. Cabrera con Spigno y Magnard.

Interlocutorias—Eduardo Fernández con el Ferrocarril Central, Esteban Zappa con Carlos F. Rossovich.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 12

Trámite—Faustino Silva y Colman, José Berreta, comunicación del Tribunal Superior de Justicia, conc. Eugenio Poggio, Arturo Lizarralde con Miguel J. Copetti, 3.ª incapacidad Angela Medeiros, Arturo Puyo Saldaña con Juan del Vecchio, exhorto del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, sucesión Angela Bacigalupi, conc. Juan Escabini, suc. María Lavalleja de Guerrero, Ana Amelia Maisonave de Dall, José Velázquez, Adolfo L. Pastori con Manuel González, Viena Guzzo, Carlos L. Fregeiro con H. M. Escofet, Compañía Sewing Machine con F. Sodré (2), Inés D. Caravia Guerra con Santiago Puppo, Juan B. Fontan y José Serpa, Pedro Astraldi, conc. José M. Violante, conc. Cornelio Gaetán, Marfina Gómez Machado, Máximo Rodríguez con Ricardo Brito y Odeli Dutrenit de Jannicelli, Isolina Illa, José Pedro Ramírez Chain y Albana Eastman con H. Acosta y Lara y A. Guerra, L. Medeiros con G. Pereda.

Interlocutorias — Suc. Antonio Roge, sucs. de Alonso Porto, Juana López. Antonio Porta y Valentina Martina, Maer Kapelou.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

12 de Diciembre de 1907.

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.230	para 13 Diciembre .	66 60 °/.
» 14.100	para fin de Enero .	67 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	67 10 »
» 1.410	para 13 Diciembre	66 60 »
» 14.100	ídem ídem . . .	66 50 »
» 7.050	ídem ídem . . .	66 50 »
» 2.350	ídem ídem . . .	66 50 »
» 23.500	para fin Enero. .	67 10 »
» 4.700	ídem ídem. . . .	67 10 »

Obligaciones Luz Eléctrica

$ 10.000	para el 16 corriente	88 30 °/.

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 2.000	para 13 Diciembre .	89 20 °/.
» 3.000	ídem ídem . . .	89 20 »
» 1.600	ídem ídem . . .	89 10 »
» 2.000	ídem ídem. . . .	89 10 »
» 2.000	ídem ídem. . . .	89 10 »
» 1.000	ídem ídem. . . .	89 20 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para 13 Diciembre.	86 80 °/.
» 2.238	ídem ídem. . . .	86 80 »
» 1.865	ídem ídem . . .	86 80 »
» 1.678 50	ídem ídem . . .	86 80 »
» 932 50	ídem ídem . . .	86 80 »
» 932 50	ídem ídem . . .	86 80 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 11 de Diciembre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Francisco Vilaró, José Baumgartner, Rodrigo Acosta y Bootti y otros, Alberto B. Pintos, Juan Blois.

La Secretaria.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 13 de Diciembre de 1907

De Buenos Aires y Uruguay, por vapor «Eolo».

—De Europa, Cabo Verde y Brasil (si llegara en hora hábil, por vapor «Thames».

—Hoy á las 2 p. m. se cerrarán valijas para Asunción, Corumbá y Cuyabá, por vapores brasileños «Ladario» y «Matto Groso» y á las 11 p. m., para Brasil, Madeira y Europa, por vapor inglés «Amazon».

—Mañana á las 7 a. m., se cerrarán valijas para Madeira y Europa (vía Lisboa viaje rápido) por vapor alemán «Cap Arcona».

Llevan valija

12 de Diciembre de 1907

Viena, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 13 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre .	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5.15 p. m.	Bolsa . .	4.45 p. m.

Matto Grosso, brasileño, para Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	2 p. m.	Central .	1 p. m.
Terrestre .	1 p. m.	Terrestre	12 m.
Bolsa. . .	1 p. m.	Bolsa. .	12 m.

Ladario, brasileño, para Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	2 p. m.	Central .	1 p. m.
Terrestre .	1 p. m.	Terrestre	12 m.
Bolsa . .	1 p. m.	Bolsa .	12 m.

Montevideo, alemán, para Tenerife, Dunkerque y Hamburgo, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre.	2 a. m.	Terrestre .	1 a. m.
Bolsa . .	2 a. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Amazon, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 p. m. del día 13	Central. .	10 p. m. del día 13
Terrestre .	10 p. m. del día 13	Terrestre .	9 p. m. del día 13
Bolsa . .	6 p. m. del día 13	Bolsa . .	5 p. m. del día 13

Cap Arcona, alemán, para Madeira, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre.	2 p. m.	Terrestre.	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Entre Ríos, alemán, para Tenerife, Vigo y Hamburgo, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	9 a. m.	Central . .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	6 p. m. del día 13

Brasileño, nacional, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Leixoes, Cádiz y Barcelona, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 a. m.	Central .	10 a. m.
Terrestre .	10 a. m.	Terrestre .	9 a. m.
Bolsa . .	10 a. m.	Bolsa . .	9 a. m.

Ortega, inglés, para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 15 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 14	Central .	10 p. m. del día 14
Terrestre .	10 p. m. del día 14	Terrestre	9 p. m. del día 14
Bolsa . . .	6 p. m. del día 14	Bolsa . .	5 p. m. del día 14

Brasile, italiano, de Buenos Aires para Río de Janeiro, Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m. del día 17	Central .	2 p. m. del día 17
Terrestre .	2 p. m. del día 17	Terrestre.	1 p. m. del día 17
Bolsa . .	2 p. m. del día 17	Bolsa . .	1 p. m. del día 17

Prinz Adalbert, alemán, de Buenos Aires, para Santos, Río de Janeiro, Madeira, Lisboa, Leixoes, Vigo y Hamburgo, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m. del día 18	Central. .	2 p. m. del día 18
Terrestre .	2 p. m. del día 18	Terrestre .	1 p. m. del día 18
Bolsa . .	2 p. m. del día 18	Bolsa . .	1 p. m. del día 18

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1907

Santiago J. Martínez, oriental, 5 meses y 14 días, Asilo de Expósitos.

Pablo Maquiera, oriental, 10 meses, Isla de Flores 18.

Rosa Maidan, oriental, 3 meses, Buenos Aires 22.

Matilde Borge de Cardoso, oriental, 25 años, casada, Daymán 299.

12 DE DICIEMBRE DE 1907.

Ramón Escobal, oriental, 25 años, soltero, Cárcel Penitenciaria.

Sebastián Malondres, español, 28 años, casado, Piedras 289.

José Conzález Larrazabal, español, 27 años, soltero, 8 de Octubre 208.

Juliana Castro de Montero, brasileña, 62 años, viuda, Hocquart 298.

Antonio Vigorito, oriental, 1 año, Estanzuela 344.

Julia Isablel Gallego, oriental, 5 meses, Treinta y Tres 38.

Manuela Artola, oriental, 16 años, soltera, Hospital de Caridad.

Julio Lenoble, oriental, 59 años, casado, Lima s/n.

Amalia Lluveras de Talamás, española, 78 años, casada, Rivera Chica 16.

Juana Castro, oriental, 5 meses, Ejido 217.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que, en el día de mañana, se pondrá en circulación una emisión de sellos postales del valor de *dos centésimos*, impresos en tinta roja, y otra de *cinco centésimos*, en tinta azul.

Estos sellos son idénticos á los emitidos con fecha 11 de Febrero de 1901 y 15 de Diciembre de 1900, respectivamente, pues se han impreso con las mismas planchas.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo indicado, para cuya operación quedan autorizadas todas las Oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término señalado, los sellos postales de las emisiones que se retiran, se considerarán nulos y de ningún valor para el franqueo—Montevideo, 26 de Noviembre de 1907.—*La Secretaría*. 3361-v.dic.13.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración*. 1489-perm.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de quince días para la compra del vapor «Guarda». El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el día 28 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*La Dirección*. 3449.v-dic.28.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Félix De la María, apoderado de la «Dr. Richards Dyspepsia Tablet Association», de Nueva York (Estados Unidos de América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Medicina para curar dolencias femeninas y medicinas para curar ciertas enfermedades, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Grantillas» y «Velcas», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907. —*Ricardo Sánchez*, Director. 3436-v.dic.14.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de John Yates, Company Ld., de Exchange, Works, Aston, Condado de Norwich (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Herramientas cortantes, hachas, hachitas, azuelas, cinceles, cuchillas de picar, etc., etc. y cuyas marcas consisten en las denominaciones. «Toro» y «Mono», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3442-v.dic.14

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Edmond Mercier y Albert de Chambure, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Productos alimenticios, higiénicos y farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación: «Elixir de Saint Vincent de Paul» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3441-v.dic.14

Se hace saber al público y al comercio, que en virtud del decreto gubernativo del 28 de Noviembre del mes y año que rige, recaído en la controversia sobre registro de la marca «Acqua Vera», la Oficina hará efectiva, desde hoy en adelante, la disposición del inciso 3.° del artículo 14 de la ley, que exige previamente á todo solicitante de marca, la presentación de un recibo en que conste haber depositado en la Tesorería General el importe del derecho establecido en el artículo 20.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3376-v.dic.17.

Universidad de Montevideo

«REVISTA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD»

Periódico trimestral.—Aparecerá el primer número este mes.—Se reciben suscripciones en la Universidad, calle Cerrito número 265, de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m., y en todas las librerías de la Capital.—Precio $ 1.50 el número.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*La Secretaría*. 3424-v.dic.20.

Facultad de Medicina de Montevideo

CONCURSOS

Secretaría de la Facultad —Llámase por segunda vez á concurso, por el término de dos meses, para proveer las Cátedras de Historia Natural Farmacéutica y Anatomía de la Boca y Dentaria.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 5 de Febrero del año 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*El Secretario*. 3432.v-dic-21.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

CONCURSO DE FACHADAS 1905-1906

Se avisa á los propietarios de la Capital que quieran tomar participación en el concurso establecido por la ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa de fecha 3 de Junio de 1905, que deberán presentar á esta Dirección, antes del día 30 de Diciembre próximo, la fotografía de la fachada de sus edificios, ubicación de éstos y nombre del arquitecto, ingeniero ó constructor autor del proyecto, siempre que ellos hayan sido terminados en el año corriente antes del 30 de Septiembre ppdo.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1907. —*La Dirección*. 3392-v.dic.29

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, de conformidad con lo resuelto por la Junta E. Administrativa, en sesión del día seis de este mes, DISPONE:

Artículo 1.° Todo rodado de carga que desde el anochecer hasta la salida del sol se encuentre en la vía pública, llevará en el costado derecho de la parte delantera ó en el centro de la misma y en el sitio más alto, un farol que encerrará una luz potente que se proyecte á ambos lados y al frente.

Además en la parte posterior tendrá otro farol con luz que se vea á distancia de cincuenta metros, por lo menos.

Art. 2.° Los carruajes y demás vehículos para la conducción de personas, tendrán un farol á cada costado del pescante á la altura de éste, con luz suficiente para verse de uno y otro lado y por el frente, á la misma distancia que la indicada en el artículo anterior.

Art. 3.° Las luces de los automóviles, serán usadas en la forma que indica el reglamento respectivo.

Art. 4.° Los carros-torres ó de auxilio que se utilicen para los servicios eléctricos, usarán dos faroles en la parte delantera y otros dos en la posterior, con luces rojas, de modo que puedan distinguirse á cien metros de distancia.

Art. 5.° Los infractores de cualquiera de las precedentes disposiciones serán penados con una multa de cuatro pesos, ó detención equivalente.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ordenanza.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Miguel Lapeyre.—José Lois*, Secretario. 3426.v.dic-31.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Berra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección*. 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección*. 3112-v-en.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Puga Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Arbo, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 51, y doña **Juana Vázquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Conchillas, Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 6097-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victor Mulinares**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Piedras núm. 33, y doña **Consuelo López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 6087-v.dic.15.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Franco (Provincia de Oviedo), domiciliado en la calle Maciel núm. 129, y doña **Evangelina García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Diabeles (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Maciel núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 6112-v-dic.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Micon**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña **Dorila Gordillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Esperanza núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6113-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Lema**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Andes núm. 254, y doña **María Luisa Faillace**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6088-v.dic.15.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cotro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión telefonista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 337, y doña **Inés Navas Moreira**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Avenida de la Paz número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6099-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Rielfo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 209, y doña **Micaela Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6089-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí 346, y doña **Jesusa López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí 346.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6090-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Enrique Lima**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 281, y doña **Rosa Silva**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6091-v-dic.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltasar Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 63, y doña **Cecilia María Belo Recalde**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6079-v.dic.14.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Faustino Morixe**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 240, y doña **Clara Morixe**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 59c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6120-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Eparque**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 480, y doña **Angela Gabriela Méndez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6080-v.dic.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arnelli**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 229, y doña **Josefina Castelli**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6124-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cicala**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 14, y doña **María Amanda Podestá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6125-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grandi (hijo)**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Paysandú número 419, y doña **Sara Ghio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6126-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barboza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yaro número 65, y doña **Matilde Fernández**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Médanos número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días com o

lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6114-v.dic.19.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Jujuí núm. 14, y doña **Luisa Panario,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Jujuí núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6127-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Blanco,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas núm. 71, y doña **Dolores Matos,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6128-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Saliba,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 207, y doña **Josefa María Vila,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6100-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Pancirillo,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 4, y doña **Inés Sienra,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Madrid número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6101-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Napoli,** de 41 años de edad, de estado viudo de doña Dafne Jannicelli, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Goes núm. 74, y doña **María Torimbert,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Goes núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6102-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Martini,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 55, y doña **Josefa Moncalvo,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6103-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Otero,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 407B, y doña **María Carratú,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 102C.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6104-v.dic.18

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Varela,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle César Díaz núm. 6, y doña **María Freire,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6081-v.dic.14.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Próspero E. Riaño,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 94, y doña **Isabel Dorotea Acosta,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Artes núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6074-v.dic.13

En la Villa de la Unión, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Risso,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Barrio Umberto 1.°, y doña **Paula Collazo,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Umberto 1.°.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6075-v.dic.13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Honorio Momas,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en Maroñas, y doña **María Juana Barada,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6115-v.dic.19.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Torcuato Casella,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes núm. 347, y doña **Carmen Torres,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6092-v.dic.15.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Sieira,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Matilde Pedroza,** de 27 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6116-v.dic.19.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Morganti,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Tusé,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6117-v.dic.19.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Martínez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **María Zás,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6118-v.dic.19.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Dutruel,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánica, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada sin número, y doña **Angela Magni,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Artes número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6121-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Laglere,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana núm. 44, y doña **Sabina Sceza,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Porvenir núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6105-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cuenca,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Maldonado núm. 305, y doña **Alba Risso,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6082-v-dic.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Marchisini**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Fano, domiciliado en la calle Paraíso núm. 14, y doña **Natividad Medina,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6076-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Levrero,** de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Larrañaga núm. 47, y doña **María Scorza,** de 45 años de edad, de estado viuda de Juan Mussio, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Suárez núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6077-v.dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo D. Ferreiro,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 530, y doña **María A. Usher,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6078-v.dic.13

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Valderramas,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 84, y doña **Carmen Figueiras,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6123-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferioli,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 468, y doña **Rosa Sartorio,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Sierra núm. 217A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6122-v dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Machin Avellanal,** de 30 años de edad, de estado soltero de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle San José núm. 169, y doña **Sara Rodríguez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6119-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jenuario Tambasco,** de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Uruguay núm. 648, y doña **Palma Dipolito,** de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Sierra núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6106-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Demuro,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en Pasaje Ramírez numero 16, y doña **María Brancatto,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Arenal Grande número 87 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6096-v.dic.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Elizalde,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Elichalt,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6107-v.dic.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Aliseri,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen núm. 33, y doña **Esther Santarelli,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6109-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Chans,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 839, y doña **Agustina Lebratto,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6108-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gesuele,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 401, y doña **Celia Devoto,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6110-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Arribio,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 404, y doña **Paulina Conde,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo man-

da la ley. — *Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 6111-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vico,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 10, y doña **Lucrecia Sica,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de echo días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 6093-v.dic 15.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fradiletti,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle de Los Libres número 34, y doña **Concepción Peña,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para qué sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 6098-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Sarro,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Piazini, domiciliado en la calle Guaviyú número 109, y doña **María Antonia Orlando,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 6094-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Arcieri,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Joaquín Requena número 22, y doña **Margarita Barbani,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 6095-v.dic.15.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Morín,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Flumencia Segundo,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los qué supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 6083-v.dic.14

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Batalla,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio (Calabria), domiciliado en la calle Aurora s/n, y doña **Herminia Pasentini,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Messina, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 6084-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pouey,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 32, y doña **Joselina Máxima Olivera,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 6085-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Socorro González,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Teja, y doña **Magdalena Arispe,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 6086-v.dic.14.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores Vicente Viglenzone, José Garre y á la sucesión Reboledo, como así también á todos los que se consideren con derecho á los terrenos situados en la prolongación regular de la calle Coronel Brandzen entre el «Boulevard General Artigas» y el terreno del Hospital de Niños «Pereira-Rossel»—para que comparezcan *á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado* ha promovido el señor Fiscal de Hacienda solicitando la expropiación de los terrenos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término. — «Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—«Téngase por iniciado el juicio de expropiación de «la referencia con los recaudos que se acompañan, «y procédase en la forma que solicita el señor Fiscal de Hacienda.—*Castro*». El Juzgado hace constar á los efectos del artículo 447 del Código Civil, que por ley especial, promulgada el 12 de Enero de 1907, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Junio 4 del año en curso el P. Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dichas propiedades particulares y ordenó se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así en su parte pertinente: «Artículo 1.° Declárase la utili- «dad pública de los siguientes inmuebles destinados «á fundación, ampliación ó regularización de esta- «blecimientos dependientes de la Comisión N. de «Caridad y Beneficencia Pública. Artículo 4.° El «área necesaria para prolongar el terreno del Hos- «pital Pereira Rossell á fin de que tenga salida al «Boulevard Artigas, frente á la terminación de la «calle Brandzen.» Artículo 1.° (Decreto reglamentario). Quedan designados para la expropiación con el fin indicado: Un área de trescientos ochenta metros con 97 centímetros, del señor Vicente Viglenzone, otra de ciento quince metros con 54 centímetros, de José Garre y otro de cuatrocientos ochenta y nueve metros con 40 centímetros de la sucesión Reboledo, ubicados en la prolongación regular de la calle Coronel Brandzen entre el Boulevard Artigas y el terreno del Hospital de Niños Pereira Rossell.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907. — *Francisco Sáez, Actuario.* 3337-v-dic.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber á los acreedores del concurso de don Eugenio Robillard, que se encuentra de manifiesto *en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por* el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos, presentado por el Síndico. Y á los efectos del artículo 1733 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 3430-v-dic.21.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don José A. Simeto, para la reunión que tendrá lugar el día 31 de Enero próximo, á las 3 de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 3431-v.dic.21.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido Manuel A. Blanco, están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907. —*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 3393-v.dic.14.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se cita y emplaza á don Ernesto Pedro Pereira, para que, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, comparezca á estar á derecho en el juicio que, por divorcio, le ha iniciado su esposa doña Sofía Constanza Demby, dentro del término de 90 días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1907. —*Avelino Barbot,* Actuario. 3413-v.en.7.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1525 inciso 1.° del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Tomás Pérez, como apoderado de los señores Norberto Simonet é hijo, solicitando homologación del siguiente concordato: «Los acreedores de los señores Norberto Simonet é hijo, comerciantes en el ramo de tienda, establecidos en San Ramón, Departamento de Canelones, en atención á las explicaciones que estos señores nos han dado con respecto al estado de sus negocios, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial, que dichos señores nos han propuesto, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Los señores Norberto Simonet é hijo se comprometen á abonar el *veinticinco por ciento* de nuestros respectivos créditos.—Segundo: Hecho el pago del veinticinco por ciento indicado en el número anterior, se considerarán completamente chancelados nuestros créditos.—Tercero: El pago total á que asciende el veinticinco por ciento de la referencia, se efectuará dentro de los seis meses siguientes á la homologación del presente concordato.—Cuarto: Una vez abonado el veinticinco por ciento propuesto, los acreedores se obligan á dar á los señores Norberto Simonet é hijo carta de pago en forma.—Quinto: Los señores Norberto Simonet é hijo, repondrán, en la oportunidad debida, el sellado que corresponde á este concordato.—San Ramón, Noviembre de 1907.—Norberto Simonet é hijo —Manuel Fernández—Fructuoso Ortiz—José Pirotto —Guillermo Fousalía—Bernardo González—Santiago Fousalia—Bartolo Silva—A ruego de mi señor padre Antonio Silva, por no saber firmar, José E. Silva—Alcides G. Silva—Margarita Ortiz—Rufina Ortiz—Mariano E Fernández—Falcone, Caffera y Cía —Lema Romero—A. Monteverde y Cía.—Pianavia y Cía.—Natalio Morosí—Luis E. Pelasi Petruccelli—Agustín Cantonet—Abal Hnos. y Cía.—Por Mateo Queirolo y Cía., Alfredo Canavesi—Benito Boyolo—Alejandro Ballestrino—Viuda é hijos de Massons—Goñi, Rocha y Cía.—Por Cavajani, Puppo, Bado y Cía., José Calcagno—Por «La Unión Mercantil», F. Garavagno, Gerente.—Guadalupe, 2 de Diciembre de 1907.—*Sebastián C. Sagarra,* Escribano Público. 3441-v.dic.31.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que en autos sucesión de Juan María Baubeta, se ha dictado la siguiente resolución: Minas, 3 de Diciembre de 1907.—Vistos estos autos seguidos por doña Martina Alzuri de Baubeta en representación de sus menores hijos Lisandro Gerónimo, Antonio Julian y Jorgelina Norberta Baubeta y doña Eduviges Ramona Baubeta de Bayardo, sobre rectificación de partidas. Resultando: Que las partidas cuya rectificación se solicita son la parroquial de bautismo de doña Eduviges Ramona Baubeta y las de nacimiento de sus menores hermanos los ya citados Jorgelina Norberta, Antonio Julián y Lisandro Gerónimo Baubeta; y que la demanda se funda en el hecho de figurar los interesados en las actas respectivas tan solo con uno de los nombres de los dos que cada uno de ellos tiene, habiéndose omitido los nombres de Ramona,—Jorgelina,—Antonio y Lisandro, respectivamente—así como en la circunstancia de aparecer en las dos partidas citadas en primer término el apellido de la madre de los inscriptos doña Martin Alzuri en una en el de Alsiury y en la otra en el de Alzure. Resultando: Que á fin de comprobar *la existencia de los errores denunciados se ha pro*ducido la declaración de dos testigos hábiles invocados en las resultancias de otras partidas de estado civil correlacionadas con aquellas cuya rectificación se trata; Resultando: Que teniendo en cuenta la prueba de la referencia y la circunstancia de no haberse presentado nadie oponiéndose á la demanda de rectificación, el señor Agente Fiscal manifiesta que en su concepto procede acceder á lo solicitado en dicha demanda; y—Considerando: Que en razón de ser suficiente en derecho la prueba producida y de *no haber mediado contradicción se impone* decretar las rectificaciones solicitadas; Por tales fundamentos y atento lo preceptuado en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 4.o de la de 9 de Julio de 1888, RESUELVO: mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido de subsanar las omisiones y errores apuntados, á cuyo efecto se librarán las comunicaciones del caso á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, y disponiendo se publique esta sentencia por el término de ocho días en el Diario Oficial y en otro de la Capital, y que se acredite en oportunidad haberse efectuado tales rectificaciones presentando al efecto los periódicos respectivos que podrán ser entregados sin necesidad de escrito.—E. G. Pérez.—Por tanto: Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación.—Minas, 6 de Diciembre de 1907.—*Arturo Barriere,* Actuario. 3423-v.dic 18.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de doña Delfina Perera Netto, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, 21 de Febrero de 1906.—*José R. López,* Escribano Público. 3370-v dic.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.

Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres,* Escribano Público. 3383-v.mz.5

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Guerrero, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Delia Leocadia, debiendo en ella sustituirse el apellido de la madre, donde dice Olivera por Guerrero, que es el verdadero y agregarse el nombre de Manuel Guerrero, que es el abuelo materno, apareciendo por error la madre del inscripto, como hija de Máximina Olivera, cuando lo es de esta señora y su esposo el nombrado Manuel Guerrero (fallecido).

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación, por el término de treinta días.—Florida, 26 de Noviembre de 1907.—*José Torres,* Escribano Público. 3382.v-en.3.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Venancio Cantalicio Pereira, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, en virtud de que por error figura su padre Adrián Pereira, con el nombre de Adriano y su madre María Vega, con el apellido Vea, puesto equivocadamente. A los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 19 de Noviembre de 1907.—*José Torres,* Escribano Público. 3340-v.dic.22

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel F. Caputi, por don Manuel González de Món, solicitando la aprobación del concordato del tenor siguiente: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos siete y siendo las dos y media de la tarde, en el local de la imprenta *La Cruzada,* calle Ituzaingó esquina San José, reunidos en dicho local los señores acreedores de don Manuel González de Món, á solicitud del apoderado del mismo, don Angel F. Caputi, según lo prueba con el poder que exhibe y tenemos á la vista, otorgado por el mismo González el día quince de Febrero del corriente año, y cuyos presentes al acto de invitación son: don Mario R. Pérez, por valor de $ 2500; Geninazzi hnos., por $ 409.83; Máximo Fernández, por $ 1000; Máximo Pérez, por $ 235; Ramón Reyes, sucesión, por $ 266.09; Ildo Bértoli, por $ 74.27; Miguel Alvarez, por $ 150, que forman un total de $ 4335.19. Como cuya suma constituye mayoría, según indica al respecto el Código de Comercio, y de acuerdo con el inventario adjunto, y una vez abierto el acto, el señor apoderado Caputi expuso el objeto de la reunión, y los presentes, incautados del estado activo y pasivo que presenta el señor González, propuso su apoderado abonar el diez por ciento con percibimiento de carta de pago; lo que todos los presentes han aceptado, exceptuando el señor Miguel Alvarez, quien dijo que si algún día pudiera tener el señor González, le pagaría teniendo voluntad. Y de conformidad firma la presente á los efectos que hubiere lugar,—Mario R. Pérez—A ruego de don Máximo Pérez, que manifiesta no saber firmar, Lázaro Amado—Ramón Reyes—Miguel Alvarez —Angel Chiolini—Máximo Fernández—José N. Pérez —Geninazzi hnos.—Ildo Bértoli—José A. González y C.°—Agustín Pérez—Alfredo Pérez—Domingo Goyeneche—Víctor Catepón—Jorge Lorenzote—Por la sucesión Juan Heguy, Matías Heguy—Juan B. Triulzi.—Y á los efectos de ley, se hace la presente publicación.—San José, 29 de Octubre de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Público. 3407-v.en.7

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 3052-v.dbre.24.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículo 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 3241-v.en.28.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett,* Juez de Paz. 3409-v.mzo.7.

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

Del saladero, casa habitación y otros bienes pertenecientes al concurso Duclós y Moulié.

El Jueves 19 de Diciembre á las 2 de la tarde, remataré en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día **diez y nueve de Diciembre próximo,** á las dos de la tarde y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil de este Juzgado, de los siguientes bienes: Primero: Las manzanas números 130, 131 y 132 de la Villa del Cerro, 13.ª Sección Judicial de este Departamento, compuesta cada una de 7378 metros 81 decímetros cuadrados, lindantes por el Norte, calle por medio, con las manzanas números 121, 122 y 123; por el Sud, con la Bahía; por el Este, calle por medio, con la manzana número 129, y por el Oeste, calle por medio también, con la manzana 133, y una fracción comprendida entre la manzana número 131 y la Bahía, compuesta de cuatrocientos metros cuadrados, comprendiendo en conjunto un área superficial de dos hectáreas, dos mil quinientos treinta y seis metros, cuarenta y tres decímetros, con el saladero, edificios, galpones, calderas, digeridores, maquinarias, muelle, pescante, casilla de baños, construcciones, útiles, enseres, y demás mejoras que contiene.

Segundo—Las construcciones de material y mejoras en la Barraca «La Teja», de la sociedad Duclós y Moulié, ubicada en el pueblo Victoria.

Tercero—La mitad de la manzana número noventa y tres de la misma Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con la letra *C,* formando una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este, por donde linda calle por medio con la manzana número noventa y dos, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Sud, lindando, calle por medio con la manzana número cien, teniendo igual extensión de frente al Norte por donde linda calle por medio con la manzana número ochenta y cuatro y por el Oeste con la otra mitad de la manzana.

Cuarto—La mitad de la manzana número treinta y seis, ahora treinta y seis A de la indicada Villa del Cerro, compuesta de una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sud, por donde limita con la calle de Bolivia por medio, con la manzana número cuarenta y nueve A, antes cuarenta y nueve, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde confina con el resto de la manzana de propiedad de la sucesión Pringles ó sus sucesores; por el Este, calle de Vizcaya por medio, con la manzana número treinta y seis A, antes treinta y siete, y por el Oeste, con la calle Italia en medio, con la manzana ochenta y ocho.

Quinto—Una fracción de terreno ubicada en la manzana número ciento trece, de la misma Villa del Cerro, señalada con el número uno, compuesta de ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste, por donde linda, mediante calle en medio, con la manzana ciento catorce; igual extensión al Este, limitando con los solares dos y tres de doña Ana Casal de Auturquín y doña Catalina A. de Delamothe; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en el costado Norte, por donde confina con la manzana ciento doce, mediante calle por medio, igual extensión en el costado Sud, lindando con la manzana número ciento veinte y seis, también mediante calle; encerrando una extensión superficial de dos mil novecientos cincuenta y un metros cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Sexto—Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 115 de la mencionada Villa del Cerro, compuesto de 21 metros 575 milímetros de frente al Sud, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que por formar esquina son de frente también al Este sobre calle pública, lindando por el Oeste con don Tomás Diez, y por el Norte, con don Juan García Sierra.

Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del precio en manos del Actuario en el acto de ser aceptada su oferta, á los efectos del

artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.—Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 409, á disposición de los interesados, por el término legal.

Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra el concurso de la Sociedad «Duclós y Moulié» en liquidación, sobre ejecución de hipoteca.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3377.v-dic 15.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

A los efectos del artículo 222 reformado del Código de Comercio (Ley de 26 de Septiembre de 1904) hago saber que he prometido vender á don Juan Tourreilles *la empresa telefónica «La Oriental» de mi propiedad*, que tengo establecida en ésta ciudad, y á los efectos de dicha ley señalo como mi domicilio. — Trinidad, Departamento de Flores, 29 de Noviembre de 1907.— *Juan Carlos Garat*. 3448.v-en-8.

Al comercio

Habiendo resuelto los que suscriben disolver la sociedad que tenían establecida en esta plaza bajo la firma de «Citera y Sabuquy» en la fabricación de rodados, calle Goes número 131, quedando con el activo y pasivo el señor Citera, hacemos saber que los que tengan cuentas á cobrar se presenten en el citado establecimiento, con sus justificativos, para serles abonadas. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Juan Citera.*—*Fernando Sabuquy*. 3447-v-en.8.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que he vendido á don Alfredo Costa el negocio de almacén al menudeo de comestibles y bebidas situado en el Pantanoso, de este Departamento, denominado «Almacén y Baratillo de Peruchio», sobre el camino que conduce á la Tablada quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 31 del presente mes. Los que tengan algún derecho que hacer valer deben presentarse dentro de 30 días á dicho almacén con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Pedro Francia*. 3446 v-en.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que la sociedad comercial establecida en el pueblo Solís, Departamento de Minas, que giraba bajo la razón social de Barrios y Chalar, ha sido disuelta por escritura que autorizó el escribano don Carlos Fernández con fecha 18 de Noviembre de este año, quedando con el activo y pasivo el socio Chalar. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—Pueblo Solís, 7 de Diciembre de 1907.—*Barrios y Chalar*. 3445-v.en.8.

Venta de carbonería

Aviso al comercio y al público, que he vendido á don Manuel Pérez la carbonería que tenía establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 61; y á los efectos de la ley, hago la presente publicación.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1907.—*Luis Troccoli*. 3444-v.en.8.

Aviso

A los efectos de la ley vigente, hago saber que, con ésta fecha, he convenido con don Sebastián Galvarino la venta de las mercaderías y carretón ambulante de mi pertenencia. Los que se crean con algún derecho, deben deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Nuevo Berlín, Departamento de Río Negro, 3 de Diciembre de 1907.—*Roberto O. Etcheverry*. 3443-v.en.8.

Venta de almacén

Aviso al comercio y al público en general que he vendido á don Lorenzo Giacchero la casa de comercio que tenía establecida en el Pueblo Nuevo, calle Florida esquina Solís, en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Salto, 6 de Diciembre de 1907.—*Juan Bautista Peruchena*. 3440-v.en.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Martínez y Rodríguez *las existencias de mi casa de negocio sita en la* calle Bartolomé Mitre número 241, esquina Camacuá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.—*José Lago*. 3439-v-en-5.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Dominguez, disolvimos de común acuerdo la sociedad comercial «Semper y Gaggero» que teníamos establecida en esta ciudad, con almacén de comestibles en la calle 18 de Julio esquina Tacuarembó, quedando á beneficio y cargo del firmante Gaggero todo el activo y pasivo de esa sociedad y cuenta de negocio.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Martín Semper*—*Julio Gaggero*. 3438-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos que haya lugar se avisa al público y al comercio, que de común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Dominguez, hemos disuelto la sociedad «Pascual Clivio é hijo», que teníamos en el ramo de herrería para construcciones, con taller en la calle Minas número 227, quedando á cargo de Tomás Clivio el activo y pasivo de esa sociedad.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Pascual Clivio*—*Tomás Clivio*. 3437-v.en.5.

Venta de tambo

Hago saber al público y comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Martínez y Moreira mi establecimiento de tambo y lechería, situado en el pueblo Victoria, calle Conciliación entre Zabala y Cuareim. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Juan Garay*. 3435.v-en-12

Venta de cigarrería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Nicolás Laborde todas las existencias, muebles y útiles de la cigarrería que tenía establecida en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Nueva Helvecia, 9 de Diciembre de 1907.—*Roberto Lüning*. 3434.v-en-12.

Aviso

Por el presente hago saber á todos los acreedores de la casa de mi propiedad, que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 116, que deben presentarse dentro del término de treinta días á contar desde esta publicación, á percibir el importe de sus créditos.—Florida, 10 de Diciembre de 1907.—*Cosme Añorga*. 3433-v.en.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad «Fernández y García», propietaria del almacén, despacho de bebidas, mercería y billar, sito en la calle Yí número 348, esquina Durazno, habiéndose separado de dicha firma el socio don Antonio Fernández y constituido una nueva sociedad bajo la razón de Castro, García y C.ª. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales la nueva firma queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Fernández y García*. 3427-v.en.3.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Marcelino Barrutia el establecimiento de tambo que poseo en el Pantanoso, calle Nogueira número 90, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el indicado establecimiento, para serles abonados antes de firmarse la escritura.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—A ruego de Francisca I. de Elgarresta: *Salvador Cazeaux*. 3425-v.en.3.

Venta de peluquería

Hago presente al público que he vendido á don Manuel B. Puentes el negocio de peluquería, denominada del «Sol», situada en la calle Buenos Aires número 63 esquina Pérez Castellanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Pascual Carratu*. 3419-v-en.1º.

Compraventa

Hago saber al comercio y al público en general, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á los señores Elías Rivero y Ricardo Vidaurreta todas las existencias de mi casa de comercio, sita en Puntas de Mansavillagra, Departamento de Florida. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Puntas de Mansavillagra, 30 de Noviembre de 1907.—*Gaspar A. Farías*. 3418-v.en.1.

Aviso

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender al señor José Gago mi casa de comercio establecida en el barrio «La Paz» (Punta Carretas) de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Pepa Perazo*. 3416-v.en.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber, el que suscribe, á quienes le interese, que ha firmado compromiso para vender á don Ernesto Zurla, su casa comercial en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda, establecida en el Camino 8 de Octubre número 157, de esta ciudad.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1907.—*Antonio Geloso*. 3415-v.en.1.º

Disolución de sociedad

Con esta fecha, ante el escribano don P. Montti, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Gaspar Marenco y hermanos», quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Gaspar, Pedro y Alberto Marenco.—Montevideo, 25 de Noviembre de 1907.—*Antonio, Gaspar, Pedro y Alberto Marenco*. 3414-v.dic.18.

Restaurant en venta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Teófilo M. Ribas, el restaurant que teníamos establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, denominado «Restaurant Uruguayo». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí Grande, 6 de Diciembre de 1907.—*Cándido M. Quintero*.—*Guillermo Schenzer*. 3410.v-dic-31

Venta de joyería

En escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he vendido á don Esteban Sellanes la casa de comercio que tenía en esta ciudad en los ramos de joyería y relojería. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse á reclamar lo que se les adeuda, en la casa número 276 de la calle Sarandí, dentro de 30 días.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—*Eduardo Ruiz*. 3408.v-dic-31.

Venta de una fonda

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he contratado vender á favor de don Juan Cassou, mi establecimiento de fonda y posada, establecida en la calle 25 de Agosto números 41 y 43, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse en la misma casa de negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1907.—*Salvador Deluca*. 3403-v-dic.28.

Al comercio

Hago saber que he convenido con don Antonio De María en venderle la tienda que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Chile esquina República Argentina; y á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días, con arreglo á la ley, se hace la presente publicación, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, (Villa del Cerro) 4 de Diciembre de 1907.—*Andrés Mayo Zarza*. 3402-v-dic.28.

Venta de zapatería

Al comercio y al público participo que de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, he prometido vender á don Antonio Nisivoccia mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones esquina Arapey. Los que se consideren mis acreedores deberán pasar por la misma dentro del término de 30 días, pues terminado ese plazo otorgaré la respectiva escritura de compraventa en favor del citado señor Nisivoccia, quedando el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907. —*José Navata*. 3401-v-dic.28.

Al comercio

Participamos que por escritura fecha 13 de Septiembre de 1907, autorizada por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, el socio don Guillermo L. García quedó separado de la sociedad que gira en esta plaza y en el Departamento de San José, bajo la firma de Santos García é hijos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Santos García é hijos*. 3400-v.en.5.

Separación de socio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público: que por escritura que el 27 de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, se ha separado de la sociedad «Iglesias, Rodríguez, Mazzoni y Cía.», con comercio de panadería en la casa núms. 248 y 250 de la Avenida Rondeau, el socio don Manuel Pardo; y que por otra escritura que ayer autorizó el mismo escribano Arcos Ferrand, ha entrado á formar parte de la indicada sociedad don Antonio Zas, quien ocupa el lugar del socio saliente, señor Pardo.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Iglesias, Rodríguez, Mazzoni y Cía*. 3399-v.dic.28.

Venta de café

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor Miguel Vives nuestro establecimiento comercial conocido con el nombre de «Café Congreso», llamando á todos los que se consideren acreedores del citado negocio á que se presenten en el término de 30 días, con los justificativos de sus créditos, en la calle Zabala número 51, de 4 á 5 p. m., días hábiles, con objeto de satisfacer los referidos créditos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907.—*Teodoro M. Acosta*.—*Eduardo Razetti*. 3398-v.dic.27.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en la calle 25 de Mayo núm. 20, á los señores Francisco y Pascual Otero y Pedro González, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Manuel García*. 3397-v.dic.27.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio que desde el 1.º de Enero próximo se hará cargo del activo y pasivo de nuestra casa de comercio, en el ramo de importación y almacén por mayor, nuestro actual socio don Carlos Bellmunt y Victoria. Se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas á cobrar, se presenten en el término de 30 días para serles satisfechas.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Comas, Brunet y Cía*.—*Carlos Bellmunt y Victoria*. 3395-v.Dbre.27.

Venta de almacén

Participamos al público en general que hemos prometido vender á don Juan Luis Peyroulou, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de cereales tenemos establecida en el Migueleto, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—*Casellas y Eyherachar*. 3390-v.dic.25

Venta de tornería

Proyectando el que suscribe, como apoderado general de don Antonio Ciuffardi, vender á los señores Rebella y Chery, el comercio que en el ramo de tornería y en la casa número 141 A y 143 de la Avenida de la Paz, tenía establecido dicho Ciuffardi—adquirido por éste con motivo de la disolución de sociedad con don Juan Clérici Bugani, que giraba bajo la razón de «Ciuffardi y Clérici»,—se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera con derecho á dicho establecimiento, se presenten en el mismo, dentro del plazo de treinta días, pasado cuyo plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907—*Pablo Fontaina*. 3383-v.dic.25

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Venancio Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Maldonado número 612, esquina á la de Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907. —*Francisco Rey*. 3380.v-dic-24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Manuel Vinagre el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Agraciada números 933 y 935, esquina á la de Continuación Gómez, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo (Paso del Molino), 28 de Noviembre de 1907.—*Torres y Castro*. 3375-v.dic.22.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1907, ante el escribano Federico Prando, he vendido á don Juan M. Iturralde mi establecimiento de lechería que tenía establecido en el Migueleto, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días en el indicado paraje á cobrar sus créditos.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1907.—*Juan Luis Peyroulou*. 3373.v-dic.22.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano Bernardino Chans con fecha 17 del corriente, fué vendida por Zacarías Alambarri á los señores Roglia y Parodi la farmacia denominada «Farmacia del Pueblo», de esta plaza, habiendo quedado á cargo del vendedor el activo en cuentas á cobrar y el pasivo resultante hasta el 15 de Octubre ppdo.—Mercedes, 19 de Noviembre de 1907.—*Zacarías Alambarri*.—*Roglia y Parodi*. 3372.v-dic-22.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Helmann y Arenzonn», quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del socio don David Helmann. En consecuencia, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días, con sus correspondientes justificativos.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1907. —*D. Helmann, J. Arenzonn*. 3371-v.dic.21.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don José M. Izaguirre los útiles y muebles de nuestra casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 244. Los acreedores pueden presentarse á cobrar sus créditos en el domicilio indicado, con los justificativos del caso.—Paysandú, 27 de Noviembre de 1907.—*Luis Aleman*.—*Alejandro Garafoni*. 3369.v-dic.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Castiñeira el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Baratillo del Plata», que tenía establecido en la calle Orillas del Plata número 250, esquina á la de Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Noviembre de 1907.— *Eusebio Alvarez*. 3367-v.dic.20.

Venta de colchonería

Aviso al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Rey y Cía. la casa de comercio que en el ramo de colchonería tenía establecida en la calle Paysandú esquina Arapey. Las personas que se consideren con derecho á reclamo alguno, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.— Montevideo, 27 de Noviembre de 1907.—*José Balay*. 3362-v.dic.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Manuel Matos y C.ª la panadería de mi propiedad que tenía establecida en la calle Daymán número 154. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago ésta publicación.—Montevideo, 26 de Noviembre de 1907.—*Isidro Naya*. 3357.v-dic.19.

Venta de café

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos vendido al señor don Vicente Pose todas las existencias de nuestra casa de comercio, café y despacho de bebidas, establecida en la calle San José número 100A. Los reclamos se atenderán dentro de los treinta días que acuerda la ley, á contar de la presente fecha.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.—*M. Aguiar y C.ª* 3353-v.dic.18

Fonda y posada "Vigo"

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos contratado vender á favor de don José Esteves, el establecimiento de fonda y posada «Vigo», situado en la calle Piedras número 67, en esta ciudad. —Los que se consideren acreedores deberán presentarse en la misma casa de negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1907.—*Olivieri y Pallas*. 3347.v.dic.17.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta á los señores Viana & C.ª, los armazones y demás enseres de mi casa de comercio, cuyos detalles constan en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se consideren con derecho se presenten á la calle Rincón número 50. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*P. L. Barberousse* (En liquidación). 3346-v.dic.17.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Marcelino García y á don José Coiño, todas las existencias de mi casa de comercio, sita en Capilla del Carmen, F.º C. M. Departamento de Paysandú. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Capilla del Carmen, 11 de Noviembre de 1907.—*Francisco M. Villaamil*. 3343-v.dic.22.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público, que he vendido á don Pedro Berrutti la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 27. Y á los efectos de la ley hago la presente publicación.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*Deodoro Vescovi*. 3341.v.dic.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Müller y C.ª, en el ramo de café y productos brasileños; sito en la calle Ituzaingó número 115, quedando á cargo del activo y pasivo el socio *M. de Aguiar Correa*.— Montevideo, 20 de Noviembre de 1907.—*Eugenio Müller Filho*.—*M. de Aguiar Correa*. 3335.v-dic.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por documento privado de fecha de hoy hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, situada en la 13.ª sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado «La Lata», giraba bajo la razón de Valentín Tejera y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Arturo Solana. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicación.—La Lata, (Departamento de Soriano), 12 de Noviembre de 1907.—*V. Tejera*.—*Arturo Solana*. 3334-v.dic.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Trías y Rafael Calvo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 535, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julie
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramén
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Morras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Josefa
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Servando Alonzo
Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
Roberto Luning y C.ª
José Rivas
Luis P. Rusch

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julian Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

Flores

. . . .

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Roberto Lüning
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 2 de Diciembre de 1907

V.º B.º—Zas. — *J.as Olivera.*

1016-pm.

---

notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho termine, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1907.—*Lorenzo Lia.* 3329-v.dic.20.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á los señores Pedro y Juan Harrichoury, mi despacho de bebidas y billar que tengo en la calle San José núm. 219, pido á todos los que tengan cuentas se presenten á cobrarlas dentro del término de 30 días.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.—*Andrés Gutmi.* 3325-v.dic.19.

Venta de barraca

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Juan L. Fassio mi casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y leña, establecida en la calle Piedad núm. 129, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los acreedores de dicha casa, para que en el plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.—*Esteban J. Cánepa.* 3321-v.dic.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, etc. etc., giraba en este paraje bajo la razón social de Francisco Vizcarret e hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Andrés Vizcarret.—Puntas de la Sierra de las Animas, Departamento de Minas, 15 de Noviembre de 1907—*Francisco Vizcarret.—Andrés Vizcarret.* 3318-v.dic.17.

Al comercio

Habiendo prometido en venta al señor S. San Martín (hijo) nuestra casa de comercio establecida en la calle Florida número 170, citamos y emplazamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en el escritorio del comprador, calle Piedras 375, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.—*Sestini y C.ª* 3315-v-dic.17.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . .	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandi Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Caganchа—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril do 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	*31 de Diciembre de 1907*
1.º	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm . 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2 ..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 13.	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3 ..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo da 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id.	» 0.01

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención.—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendados á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que llevé el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá

ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A *ninguna* autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo deDon Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vàzquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación E. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, Josè Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artécona y C.ª.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magállanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª	Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y juevès y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos; Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del dia de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré; Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miercolos, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. — Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin limite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
150 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
85 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin limite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papcles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	
Sarandi Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farrùco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramirez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL